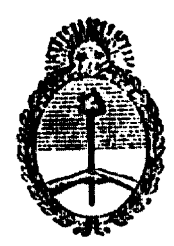
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, viernes 25 de abril de 1969 — Número 21.670

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — Acuérdanse beneficios a una firma para la ampliación de su planta textil.

DECRETO Nº 1.698. — Rawson, 11|4|69.

VISTO el Expediente S.E.I.C. número 128.856|68, en el que la firma Del Golfo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma Del Golfo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera, con domicilio legal en la calle Sarmiento Nros. 3060/66, Capital Federal y plantas industriales en las calles Belgrano número 392 y Gobernador Maiz y 9 de Julio, Puerto Madryn, Provincia del Chubut, comprendida en los términos del Decreto número 3.113/64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a) con el 100 % de las franquicias, c) y e), apartado 1º, artículo 7º del citado decreto con referencia a la ampliación de su planta textil en lo que se refiere a tintorería y terminado, que de una capacidad de Quinientas (500) toneladas año se elevará a Ochocientas Cuarenta (840) toneladas año. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — Acuérdase a la firma Del Golfo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera, prioridad de equipamiento hasta cuarenta y siete mil quinientos veintiún dólares estadounidenses (u$s. 47.521), equivalentes a Diez y seis millones seiscientos treinta y dos mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 16.632.350), valor F.O.B. puerto de embarque, para la importación de maquinarias y equipos nuevos con destino a la ampliación de la planta a que se refiere el artículo anterior. Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar a que se refiere el artículo 2º se regirá por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior - Dirección Nacional de Promoción Industrial - dentro de los Sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de Quince (15) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior - Dirección Nacional de Promoción Industrial - acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. Peyceré. — Carlos A. Carrera

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — Otórganse beneficios a una firma para la ampliación de la capacidad de producción de su planta industrial.

DECRETO Nº 1.699 - Rawson, 11/4/69.

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 129.071/68, en el que la firma "Nylotex, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 3.113/64 para la ampliación de la capacidad de producción de la planta incluyendo la elaboración de telas a partir de hilados sometidos a un nuevo proceso de texturizado denominado "árbol a árbol" y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Nylotex, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 723, 5º piso, Oficina 39, Capital Federal y planta industrial en la calle 28 de Julio esquina Edison, Trelew, Provincia del Chubut, comprendida en los términos del Decreto Nº 3.113/64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), c) y e), apartado 1, artículo 7º del citado decreto con referencia a la ampliación de su planta que de una capacidad de Diecinueve mil (19.000) kilogramos mensuales de tela se elevará a Veinticinco mil (25.000) kilogramos mensuales. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — Acuérdase a la firma "Nylotex, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", prioridad de equipamiento hasta Cien mil dólares estadounidenses (u$s. 100.000), equivalentes a Treinta y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n 35.000.000) valor F.O.B. puerto de embarque, para la importación de maquinarias y equipos nuevos, con destino a la ampliación de la planta a que se refiere el artículo anterior. Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar a que se refiere el artículo 2º deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior - Dirección Nacional de Promoción Industrial - dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior - Dirección Nacional de Promoción Industrial - acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. Peyceré. — Carlos A. Carrera

VIALIDAD

Apruébase un convenio de transferencia de una sección de la ruta 9 comprendida en el Acceso Sud a la ciudad de Salta.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se ratifica el convenio celebrado entre los autoridades de la Dirección Nacional de Vialidad y de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Salta, en el que la primera de dichas Reparticiones transfiere a la mencionada Provincia, sin cargo, la sección de la Ruta 9 comprendida en el Acceso Sud a la Ciudad de Salta de Dos mil setecientos metros (2.700 metros) de longitud incluído el Puente sobre el Río Arenales.

Como consecuencia de haberse librado al tránsito el nuevo Acceso Sud a la Ciudad de Salta, ha quedado en desuso el antiguo trazado, circunstancia por la que se propicia la ratificación del aludido convenio.

Por tal motivo solicito al Excelentísimo señor Presidente quiera tener a bien disponer la sanción y promulgación del proyecto de ley que adjunto, a efectos de otorgarle al referido documento el perfeccionamiento legal requerido por nuestro ordenamiento jurídico, por tratarse de una cesión de bienes del patrimonio nacional al provincial.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero. — Bernardo J. Loitegui. — César A. Bunge.

LEY Nº 18.182. — Buenos Aires, 15 de abril de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina:

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébase el convenio celebrado entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección de Vialidad de la Provincia de Salta con fecha 19 de julio de 1968, por el que el primero de dichos organismos transfiere a la Provincia de Salta, sin cargo, la sección de la Ruta 9 comprendida en el Acceso Sud a la ciudad de Salta de Dos mil setecientos metros (2.700 metros) de longitud incluído el Puente sobre el Río Arenales.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

RELACIONES EXTERIORES

Reconócese al Reino de Swazilandia como Estado independiente.

DECRETO Nº 1.814. — Bs. As., 16|4|69.

VISTO que el día 6 de setiembre de 1968 fue proclamada la independencia del Reino de Swazilandia, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina sustenta el principio de la universalidad de relaciones con la comunidad internacional, a la que ingresan los nuevos Estados;

Que el Reino de Swazilandia posee la personería internacional para ser considerado como Estado independiente con plena capacidad para actuar en la comunidad internacional;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese al Reino de Swazilandia como Estado independiente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh.



Secretaría de Hacienda

EMPRESAS DEL ESTADO

Procedimiento que adoptarán dichas Empresas para el pago de las asignaciones familiares a que se refiere la Ley 18.017.

DECRETO Nº 1.852 - Bs. As., 21/4/69.

VISTO la Ley Nº 18.017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la citada Ley establece el sistema de aportes y reintegros a la Caja de Asignaciones Familiares para el personal de Empresas Estatales;

Que de acuerdo con dicho artículo y el 17 de la ley el gasto en concepto de las asignaciones familiares que se establecen será igual al aporte fijado por el artículo 17 (10 % de las remuneraciones);

Que algunas Empresas del Estado resultarán acreedoras de la citada Caja al exceder las asignaciones familiares abonadas el aporte de ley, siendo necesario reglamentar la forma de procedimiento a observar por tales Empresas;

Que lo pagado en exceso sobre el 10 % representa, en realidad, un movimiento de tesorería cuyo pago es por cuenta de la Caja de Compensaciones, no correspondiendo, entonces, hacerlo incidir ni en los costos de explotación ni en las previsiones presupuestarias, toda vez que no constituye un gasto;

Que debe preverse un régimen uniforme para posibilitar el pago por cuenta de la referida Caja de Asignaciones, en el supuesto que las asignaciones a abonarse al personal excedan el total del aporte referido;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Las Empresas del Estado adoptarán el procedimiento que se indica a continuación para el pago de las asignaciones familiares a que se refiere la Ley Nº 18.017.

A — **Imputación del Gasto.**

Corresponderá atender el pago del aporte patronal a que se refiere el artículo 17 de la Ley 18.017, con cargo al crédito específico de la partida incluida en el respectivo presupuesto bajo el Título II, Gastos; Sección 1, Gastos Corrientes; Sector 1 Gastos de Explotación; Inciso 1, Gastos en Personal; Partida Principal 6, Aportes y Contribuciones Patronales; Partida Parcial, Caja de Subsidios Familiares.

B — **Pago del aporte de la Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de Empresas del Estado.**

1er. Supuesto:

El importe que deberá abonarse al personal, en concepto de asignaciones familiares previstas por la Ley 18.017 será descontado del monto del aporte patronal a la Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de Empresas del Estado, y la diferencia, si la hubiera, ingresarse a dicha Caja.

2do. Supuesto:

Si el monto que debe pagarse en concepto de asignaciones familiares exceden el total del aporte patronal, la diferencia a pagar será atendida con las disponibilidades de fondos de las Empresas formulándose el pertinente cargo a la Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de Empresas Estatales, la que será contabilizada en cuenta extrapresupuestaria y cancelada en oportunidad en que dicha Caja efectúe el reintegro previsto en la Ley 18.017.

Art 2º — Hasta tanto se aprueben los presupuestos de las Empresas del Estado incluyendo la partida a que se refiere el artículo precedente, autorízase a las Empresas del Estado a imputar el gasto correspondiente al aporte patronal a que se ha hecho referencia, al crédito de la partida o partidas donde se cargaba el pago de las asignaciones familiares vigentes a la fecha de la sanción de la Ley 18.017

Art. 3º — En el supuesto previsto en el artículo 16 de la Ley Nº 18.017 corresponderá atender el gasto pertinente con cargo a los créditos específicos incluidos en el respectivo presupuesto, sólo por los importes que excedan a los fijados por la Ley 18.017. Esta diferencia no será reintegrada por la Caja antes mencionada y deberá computarse como un gasto corriente de las Empresas.

Idéntico criterio y hasta la fecha de su caducidad, se aplicará en los casos que las prestaciones de la naturaleza de los contemplados en dicha ley no se ajustaren a las condiciones, modalidades y beneficiarios titulares previstos por la misma.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Carlos A. Carrera

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

Delegación argentina a las reuniones de Cancilleres de los países de la Cuenca del Plata.

DECRETO Nº 1.869. — Bs. As., 21/4/69.

VISTO que el día 22 de abril se iniciarán en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, la Primera Reunión Extraordinaria y la Tercera Reunión Ordinaria de Cancilleres de los países de la Cuenca del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que es altamente conveniente que la República participe en dichas reuniones internacionales con una delegación debidamente calificada, teniendo en cuenta los diversos problemas que han de ser tratados;

Que el Gobierno de la Nación otorga su más pleno apoyo al programa de desarrollo de la Cuenca del Plata;

Que la presente misión se encuentra incluida en el programa de viajes al exterior previstos para el año 1969, con el número de orden 1 (Dirección General de Política - Cuenca del Plata);

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Delegación de la República a la Primera Reunión Extraordinaria y a la Tercera Reunión Ordinaria de Cancilleres de los países de la Cuenca del Plata a S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Doctor D. Nicanor Costa Méndez.

Art. 2º — Desígnase como integrantes de la Delegación al señor Presidente de la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata, General de Brigada (R. E.) D. Luis María Spiegel; a S. E. el señor Ministro Plenipotenciario de segunda clase doctor D. Julio César Carasales; al señor Director General de Planeamiento de la Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad, Coronel D. Antonio Federico Moreno; y al señor Secretario Técnico de la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata, Ingeniero D. Julio César Fossati.

Art. 3º — Fíjase en concepto de viáticos a S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto la suma diaria de diez mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 10.500.—) equivalente a treinta dólares estadounidenses (u$s. 30.—), suma ésta que se autoriza a entregar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de seis (6) días.

Art. 4º — Fíjase en concepto de viáticos al señor Presidente de la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata, General de Brigada (R. E.) D. Luis María Spiegel, en virtud de lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 17.405/67 que confiere la jerarquía de Subsecretario de Estado al Presidente de esa Comisión Nacional, la suma diaria de nueve mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 9.800.—) equivalente a veintiocho dólares estadounidenses (u$s. 28.—) suma ésta que se autoriza a entregar en la divisa correspondiente teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de seis (6) días.

Art. 5º — Asígnase en concepto de viáticos a los restantes funcionarios mencionados en el artículo 2º la suma diaria de siete mil pesos moneda nacional (m$n. 7.000.—) equivalente a veinte dólares estadounidenses (u$s. 20.—), suma ésta que se autoriza a entregar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de seis (6) días.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 0, 20, 307, 000, 1, 01, 0, 1, 12, Código Contable 205.807, del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio del año 1969

Art. 7º — Autorízase al señor Presidente de la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata, General de Brigada (R. E.) D. Luis María Spiegel y al señor Secretario Técnico de dicha Comisión Nacional, Ingeniero D. Julio César Fossati, a permanecer en la República Federativa del Brasil por el término aproximado de siete (7) días una vez finalizada su asistencia a la Tercera Reunión de Cancilleres de los países de la Cuenca del Plata, con el propósito de aceptar la invitación que les formulara el Gobierno brasileño para efectuar visitas de carácter técnico, permanencia ésta que no irrogará gasto alguno al Estado.

Art. 8º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasajes, pasaportes y credenciales correspondientes, quedando exceptuados de lo dispuesto por los Decretos números 15.896/49 y 9.225/64.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Autorízase el desdoblamiento de la ubicación de una planta industrial.**

DECRETO Nº 1.104 - Bs. As., 14/3/69.

VISTO el Expediente S.E.I.C.I número 130.395/68, por el que la firma Casa Fuentes, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, solicita autorización para que las maquinarias y equipos que deben ingresar al país al amparo del Decreto Nº 2.013/68 sean instaladas indistintamente en el domicilio fijado en el referido decreto y en Colonia Julio N. Martín, Seccion Tabay, Departamento San Ignacio, Provincia de Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2.013/68 se autorizó a la solicitante la instalación de una planta elaboradora y tipificadora de té en el Departamento de Oberá, Provincia de Misiones;

Que por Decreto Nº 6.613/68 se incluyó en el Artículo 4º del Decreto Nº 3.113/64 entre otros el Departamento de San Ignacio, Provincia de Misiones;

Que a los fines del cumplimiento de los propósitos que determinaron el dictado del Decreto Nº 2.013/68 resulta aconsejable autorizar el desdoblamiento de la ubicación de la planta industrial a que se refiere el artículo 1º del mencionado Decreto Nº 2.013/68.

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto número 2.013/68, en el sólo sentido de dejar establecido que las maquinarias y equipos comprendidas en la prioridad de equipamiento a que se refieren los artículo 1º y 2º del Decreto Nº 2.013/68, podrán ser instalados indistintamente en la Ruta Nacional número 14, (Avenida Libertad), Departamento de Oberá, Provincia de Misiones y en el Departamento San Ignacio, Sección Tabay, Colonia Julio N. Martín, Provincia de Misiones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré. — César A. Bunge.

Ministerio del Interior

BECA

DECRETO Nº 1.476 - Bs. As., 28/3/69.

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 169 de fecha 13 de marzo de 1969, la Comisión Nacional de Energía Atómica propicia se conceda licencia con goce de haberes por el término de seis (6) meses y veinte (20) días, incluido tiempo de viajes a Agente A-10 de la misma, Licenciado Andrés Alberto García, a fin de que utilice la beca que, con el patrocinio de la citada Comisión Nacional, le otorgara el Organismo Internacional de Energía Atómica para participar en sesiones de investigaciones en partículas elementales en el Centro Internacional de Física Teórica de la Universidad de Trieste (Italia);

Que la mencionada Resolución ha sido dictada en uso de las facultades que el Decreto Nº 8.521/68 confiere al señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica y responde al interés nacional establecido en el artículo 1º de Decreto Nº 7.006/60;

Que el desplazamiento del Licenciado García a Italia, ha sido previsto en el Programa de Viajes 1969, con número de orden 11;

Que es de aplicación lo determinado en el Decreto Nº 4.016/67;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Concédense seis (6) meses y veinte (20) días de licencia con goce de haberes, incluido tiempo de viajes, a partir del 31 de marzo de 1969, al Agente A-10 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Licenciado Andrés Alberto García (C. 1939, M.I. 4.871.266, D.M. 15, C.I. 4.358.070 de la Policía Federal), a fin de que utilice la beca que le otorgara el Organismo Internacional de Energía Atómica, para realizar estudios de perfeccionamiento en temas de partículas elementales en el Centro Internacional de Física Teórica de la Universidad de Trieste (Italia).

Art. 2º — Déjase expresamente establecido que el Licenciado García no percibirá, aparte de su sueldo, importe alguno en concepto de viáticos, movilidad o coeficiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO UNION CONFITEROS, MASITEROS Y ANEXOS. — **Nuevo estatuto y denominación.**

RESOL. S.E.T. Nº 98. — Bs. As., 13/3/69.

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato Unión Confiteros, Masiteros y Anexos, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, obrante en el Expediente Nº 46.591/62; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 213, de fecha 24 de abril de 1952;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, así como el de su actual denominación por el de Sindicato Unión Confiteros y Masiteros;

Por ello;

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas cuarenta y cuatro (44) a cincuenta y cuatro (54) inclusive, del nuevo estatuto del Sindicato Unión Confiteros, Masiteros y Anexos, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, que en lo sucesivo se denominará Sindicato Unión Confiteros y Masiteros.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remítase copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; fecho, archívese.

San Sebastián.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Constitución, Denominación, Jurisdicción y Sede

Artículo 1º — En la ciudad de Rosario, departamento del mismo nombre, prov. de Santa Fe, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho, queda constituido el Sindicato Unión Confiteros y Masiteros; conforme a las disposiciones vigentes. Tendrá por objeto agrupar en su seno y representar ante los poderes públicos reconocidos y consagrados por la ley y organismos laborales, entidades obreras del país y extranjeras, a los empleados y obreros de ambos sexos que desarrollen actividades de elaboración y ventas en fábricas de Pastelerías, Confiterías, Masas, Facturas, Alfajores, Sandwiches, Helados, Empanadas y discos de Empanadas, Pastelitos, Churros, Budines, Pan Dulce, Obleas, Pastillaje, Sfogliatella, Pebetes, Medialunas, Grissines, Vainillas, Bocaditos dulces y salados, Pizzas y Pre-Pizzas, Bizcochuelos, Postres, Tortas Fritas, Bizcochos, Pasta Frola, Masas Secas, Palmeras, Confituras de Fruta, Flanes, Bombones, Amaretis, Merenguitos, Coquitos, Pizzerías, Pizzerías, Grill, y/o establecimientos similares, Panaderías (Sección Pastelerías, Facturas, Pebetes, Medialunas y toda especialidad y producto relacionado con la actividad de nuestra industria.

Art. 2º — La sede social del Sindicato Unión Confiteros y Masiteros, será la ciudad de Rosario, de Santa Fe y su zona de actuación el departamento del mismo nombre.

CAPITULO II

Objetos

Art. 3º — Son objetos de esta organi-

a) La defensa de los intereses profesionales de los trabajadores agrupados en su seno, tratar de que el trabajo como medio de subsistencia sea remunerado de acuerdo a las inmediatas necesidades de cada uno y colectivamente; luchar para que el standard de vida del trabajador sea una realidad y esté acorde con los adelantos de la ciencia y la técnica en cuanto a los medios de producción y su confort en su nivel de vida.
b) Hacer valer los derechos que al gremio lo asiste legalmente, por medio de reglamentaciones, declaraciones, manifiestos u otras medidas que sus autoridades constituidas y reconocidas por el gremio, creen conveniente para tal fin.
c) No establecer diferencias entre los asociados, en razón de ideologías políticas, credos religiosos, nacionalidad, raza o sexos; todos sus miembros están sujetos a los mismos derechos y a las mismas obligaciones.
d) Fomentar por todos los medios posibles y lícitos el cooperativismo, la acción social y mutual, contribuir de una manera eficaz y permanente al mejoramiento económico del obrero, su nivel cultural, educacional, moral y social, coordinar con los poderes estatales para combatir el analfabetismo en su forma efectiva a través de la enseñanza estatal obligatoria.

CAPITULO III

Derechos y Obligaciones de los Socios

Art. 4º — Para ingresar al Sindicato, será requisito indispensable abonar mensualmente las cotizaciones como derecho

de afiliación, la que será fijada por la Asamblea General. Los socios serán admitidos, previa solicitud de ingreso por escrito, la que será tratada por la C. Directiva, dentro de los treinta días de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la C. Directiva resolviera rechazarla deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera Asamblea General. Si la misma es confirmada podrá apelarse ante la Justicia laboral de primera instancia competente, dentro del término de veinte días de notificada la resolución. Los socios aceptados se comprometerán moralmente a cooperar en la obra que realiza el Sindicato para el bienestar colectivo.

Art. 5º — Todos los asociados gozan por igual de los beneficios que proporciona el Sindicato.

a) El socio que se ausente, estando moroso con el Sindicato por el término de tres meses, al reingresar tendrá que pagar la morosidad que adeude, y si el mismo es reincidente, abonará desde la fecha de su ausencia.
b) Al socio que se ausente estando al día con sus cuotas sociales con la tesorería del gremio, la C. Directiva le extenderá una credencial que lo acredite a su regreso para gozar de dicho beneficio; el afiliado, antes de ausentarse, hará conocer por escrito su ausencia.
c) El socio que falte a dos Asambleas Generales consecutivas, se le aplicará las sanciones del Art. 6º del presente estatuto.
d) Para cancelar su afiliación, el socio deberá presentar su renuncia por escrito o telegrama colacionado, siendo resuelto por la C. Directiva, dentro de los treinta días de su presentación. La misma será rechazada si el socio renunciante está moroso con el sindicato o adeude retenciones previstas y resueltas en Asambleas Generales, de acuerdo a las prescripciones de las leyes respectivas; en caso contrario la misma le será aceptada, comunicándosele de esta resolución.
e) La solicitud de afiliación sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:
  1º) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos.
  2º) No desempeñarse en la actividad a que pertenece el sindicato.
  3º) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato, sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida.
  4º) Para ingresar será condición indispensable:
    1º) Ser mayor de catorce años;
    2º) Tener las condiciones físicas y morales que lo capaciten para el ejercicio eficiente de su profesión;
    3º) No pertenecer a otra asociación o sindicato.

Art. 6º — Todos los asociados deben cumplir las disposiciones del presente estatuto, las disposiciones de las asambleas, así como también las de la C. Directiva, debidamente tomadas. El socio que infrinja por primera vez esta obligación, será amonestado por la C. Directiva y, en caso de reincidencia, será suspendido en el goce de sus derechos gremiales, ad referéndum de una Asamblea General, que deberá realizarse dentro de los quince días subsiguientes. Si la asamblea no se realizara, se suspenderán los efectos de la sanción hasta que una nueva asamblea resuelva en definitiva.

Art. 7º — Todo asociado abonará las cuotas sociales que determinen las Asambleas Generales, el socio que adeude más de tres meses, quedará suspendido en sus derechos gremiales hasta el momento de su reintegración, quedando exceptuado de esta medida, quienes se encuentren enfermos o bajo bandera, previa notificación a la C. Directiva.

Art. 8º — Tres asociados como mínimo, en el momento que lo juzgaran oportuno, pueden revisar los libros sociales, sin que la C. Directiva pueda negarle ese derecho.

Art. 9º — Podrá ser suspendido por resolución de los dos tercios de los votos de una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada a los efectos, todo asociado que incurra en las siguientes faltas:

a) Si desacreditaran al sindicato o difamaran a sus dirigentes;
b) Realizaran campañas o actos contrarios a los intereses gremiales y económicos del gremio;
c) Atentaran contra la disciplina y la unidad del gremio;
d) Invistieran indebidamente representación del gremio sin estar autorizado por escrito y con la respectiva credencial;
e) Violaran los Estatutos sociales;
f) Malversaran fondos, valores y bienes de propiedad del gremio.

Art. 9º bis. — Las causas que determinarán la expulsión de los socios, son las especificadas en el Art. 7º del Decreto número 969 de 1965.

Art. 10. — Todo socio que deseare incluir en el orden del día de una asamblea algún asunto a tratar, deberá solicitarlo por escrito a la C. Directiva, con el apoyo y la firma de un socio al día con tesorería y con quince días de anticipación al plazo señalado para las Asambleas Generales Ordinarias y con cuarenta y ocho horas para las Extraordinarias, sin cuyo requisito la C. Directiva no le dará curso.

Art. 11. — En caso de fallecimiento del asociado que tenga una antigüedad mínima de seis meses y se encuentre al día con tesorería, el familiar más allegado percibirá una cuota suplementaria por parte de todos los asociados, la que deberá ser fijada en Asamblea General. El vínculo familiar deberá ser probado con la pertinente documentación.

CAPITULO IV

De las Asambleas

Art. 12. — El diez por ciento de los afiliados, luego de haber presentado sus reclamos por escrito a la C. Directiva, para que ésta convoque a una Asamblea General Extraordinaria y no obtuviere respuesta, recurrirá en violación de los presentes Estatutos, de acuerdo a la Ley Provincial 2.426 y Ley Nacional 14.455, que reglamenta a las Asociaciones Profesionales Obreras, a los fines de que se convoque a una Asamblea General Extraordinaria con su orden del día.

Art. 13. — Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

a) Las Asambleas Ordinarias se celebrarán dos veces al año, en los meses de mayo y noviembre y las Extraordinarias por decisión de la C. Directiva, a solicitud del número mínimo de socios que fija el Art. 12 del presente Estatuto, o cuando lo considere indispensable la C. Revisora de Cuentas y Fiscalizadora;
b) Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con treinta días de anticipación y las Extraordinarias con una anticipación de cuarenta y ocho horas como mínimo.

Art. 14. — Las Asambleas Ordinarias tratarán:

a) Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario y Balance General. En caso de no ser aprobados los asambleístas resolverán en qué forma se actuará sobre el particular;
b) Toda cuestión no reservada expresamente para las Asambleas Extraordinarias;
c) De la expulsión y readmisión de los asociados;
d) Convocatoria cuando correspondiere, a elecciones de C. Directiva, de C. Revisoras de Cuentas y Fiscalizadora y designación de la Junta Electoral conforme al art. 28.

Art. 15. — Las Asambleas Extraordinarias tratarán:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones;
b) Declaración de paros o de huelga. La C. Directiva puede directamente dejarlos sin efecto cuando lo considere necesario y dando cuenta en la primera asamblea que realice;
c) Unión y fusión con otras entidades gremiales existentes y|o disolución del Sindicato y afiliación a la Central y|o Federación que mejor represente o interprete los intereses del gremio;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o de ingreso;
e) Aprobación de Contratos Colectivos de Trabajo;
f) Elegir los representantes o delegados ante los Congresos de Federaciones a las cuales esté adherido este Sindicato;
g) Resolver la compra y venta de los bienes patrimoniales y determinar el monto de las sumas que deberán retener en la Caja Social, como máximo para atender gastos menores;
h) Fijar la orientación sindical;
i) Designar y promover los empleados a sueldo del Sindicato, previo informe de C. Directiva;
j) Aprobar o desaprobar la designación y|o despido de los empleados a sueldo del Sindicato, previo informe de C. Directiva;

Art. 16. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General o un miembro que designe la Asamblea y dirigirá el debate en cada caso, ajustándose al orden del día y levantará la asamblea o reunión, una vez que dicha orden sea agotada o decidan pasar a cuarto intermedio; como así también en caso de desorden o acaloramiento excesivo, previa advertencia a la asamblea o reunión para que se desenvuelva con regularidad y serenidad; levantar la misma pasando a cuarto intermedio, que no podrá ser menor de una hora ni mayor de siete días.

Art. 17. — Toda moción deberá ser fundamentada y ser apoyada por un asambleísta por lo menos, para ser tomada en consideración.

Art. 18. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de las asambleas y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y la tendencia de hacer que el presidente de la Asamblea, haga respetar y respete las reglas de las Asambleas; las mociones en el sentido precedente serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas se continuará con las deliberaciones.

Art. 19. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se aplace un asunto;
c) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
d) Que se cierre o declare abierto el debate;
e) Que se enmiende de tal o cual manera la proposición que se discute;
f) Apoyada cualquiera de estas mociones serán votadas sin discusión.

Art. 20. — Un miembro de la Asamblea sólo podrá hablar tres veces sobre la misma cuestión, a menos que se declare abierto el debate. Es obligación de pedir la palabra en voz alta y cuando varios socios lo hagan a la vez, se dará privilegio al que no haya hecho uso de ella.

Art. 21. — La votación será ordinariamente por signo y cuando la Asamblea lo resuelva o lo fije la Ley Nacional 14.455 que rige el funcionamiento de las Asociaciones Obreras, será nominal o secreta por boleta.

Art. 22. — El presidente de la Asamblea, al hacer uso de la palabra tendrá que delegar la Presidencia en el miembro que corresponda, en este caso Secretario General o Secretario Adjunto, según corresponda, mientras dure su intervención en el debate.

Art. 23. — Si a la hora anunciada para la asamblea no estuvieran presentes la tercera parte de los asociados, se esperará media hora, transcurrida la cual se considerará segunda convocatoria y se procederá a la apertura de la Asamblea, siendo válido todo acuerdo que se tome, sea cualquiera el número de asociados presentes.

Art. 24. — Se levantará acta de todo lo actuado consignándose el curso de la discusión, las mociones, votaciones y las resoluciones; estas actas serán firmadas por tres asambleístas y el Secretario de Actas, una vez aprobadas por la Asamblea subsiguiente.

Art. 25. — La elección de los miembros de C. Directiva como lo establecen los arts. 28 y 29 y sus inc. se efectuará por el siguiente procedimiento:

a) Llegado el momento en que de acuerdo al temario de asuntos a tratar corresponda proceder a la elección de los miembros de C. Directiva, la Asamblea designará de su seno, una Junta Electoral compuesta por cinco miembros titulares y dos suplentes, que no podrán ser miembros de C. Directiva ni candidatos de las listas a presentar y la Presidencia de la Asamblea invitará a los presentes que deseen presentar listas de candidatos a confeccionarlas y hacerlas llegar por un apoderado a la Junta Electoral;
b) Las listas se distinguirán por su color únicamente, no admitiéndose ninguna otra leyenda, deberán ser aceptadas proponer candidatos para todos los cargos que se elijan, teniendo estos que reunir las condiciones exigidas por la Ley Nacional 14.455;
c) Las listas deberán proponer candidatos para los siguientes cargos y según corresponda: Secretario General, Secretario Adjunto, Tesorero, Pro-Tesorero, Secretario de Actas, Secretario de Organización, Secretario de Prensa, Cultura y Propaganda, Cinco Vocales Titulares y Cuatro Vocales Suplentes; tres Revisores de Cuentas Titulares y dos Suplentes;
d) Producido el despacho de la Junta Electoral donde aquélla informará a la Asamblea sobre las listas presentadas, dando a conocer el nombre de los candidatos, el color que las distingue y el nombre de su apoderado y si reúnen las condiciones estatutarias, en tal caso serán aprobadas.
e) En caso de que haya formulaciones o impugnaciones, la Junta Electoral se pronunciará dentro del término de dos días sobre su viabilidad en forma fundada. Cuando la impugnación se limite a uno o más candidatos de la lista, si se acepta su viabilidad, los impugnados podrán ser reemplazados en el plazo de dos días;
f) El voto será secreto y directo de los afiliados, habilitándose a tal fin una urna y cuarto oscuro como mínimo. Las mesas o mesa receptora de votos serán presididas por miembros de la Junta Electoral.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUMARIO

EDICION DEL DIA 25|4|69 (104 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

g) El horario para el acto eleccionario será el que previamente fije la Junta Electoral, debiéndose iniciar y clausurar el acto eleccionario a la hora fijada en la convocatoria.
h) Clausurado el acto eleccionario, en reunión pública, el Presidente de la Junta Electoral iniciará y realizará el recuento de votos y escrutinio correspondiente y labrará acta donde consignará el resultado de las elecciones. Acto seguido la Junta Electoral, proclamará a los candidatos que hubieren resultado electos.

CAPITULO V.

Régimen Electoral

Art. 26. — A los efectos del acto eleccionario para la renovación de los miembros directivos de acuerdo a lo que determina la Ley Nacional Nº 14.455, se procederá:

a) Confeccionar dos padrones electorales, uno por orden alfabético y el otro por establecimiento de trabajo; el primero contendrá las siguientes especificaciones: Nº de orden, apellido y nombre completo, Nº de documento de Identidad, Nº de carnet sindical y domicilio del afiliado, del establecimiento donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior; el segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados por el establecimiento o lugar donde trabaja, ordenado por orden alfabético;
b) Los padrones electorales se pondrán a disposición de los afiliados con no menos de treinta días de anticipación al acto eleccionario. A petición de una de las listas oficializadas o del uno por ciento de los afiliados con derecho al voto, la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a la verificación de los padrones electorales;
c) Para tener derecho al voto, el afiliado deberá haber trabajado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección;
d) Que el afiliado al emitir su voto, debe justificar su identidad con documento otorgado por autoridad Nacional o Provincial y además, firmará una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponda en el padrón de la mesa en que vota;
e) La elección se efectuará en una sola jornada y el escrutinio provisorio se efectuará en la misma mesa electoral y después de haber clausurado el comicio.

CAPITULO VI.

Comisión Directiva

Art. 27. — La Asociación será administrada por una C. Directiva, compuesta por: Secretario General, Secretario Adjunto, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas, Secretario de Organización, Secretario de Prensa, Cultura y Propaganda, cinco Vocales Titulares y tres Suplentes. Los vocales Suplentes no integran la C. Directiva y lo harán en caso de renuncia, impedimento o ausencia de sus titulares.

Art. 28. — Para la elección o renovación de los miembros de la C. Directiva, se procederá de la siguiente forma:
a) Las elecciones se realizarán quince días antes del vencimiento del mandato de los miembros que deban ser reemplazados;
b) La convocatoria será dada a conocer quince días antes del acto eleccionario.
c) En caso de no efectuar la convocatoria en los términos fijados, la Secretaría de Estado de Trabajo, a pedido del cinco por ciento de los asociados, intimará a realizarla dentro de un plazo de cinco días, pudiendo hacerlo bajo apercibimiento de designarse de oficio un delegado electoral al solo efecto de realizar la convocatoria y controlar el proceso electoral.

Art. 29. — La C. Directiva durará en sus funciones el término de dos años, pudiendo reelegirse sus miembros. La renovación será en forma parcial y en el mes de noviembre de cada año y de la siguiente manera: En los años de terminación par, se elegirá: Secretario Adjunto, Tesorero, Secretario de Prensa, Cultura y Propaganda y tres Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. En los años de terminación impar: Secretario General, Secretario de Actas, Protesorero, Secretario de Organización, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes.

Art. 30. — Para ser miembro de C. Directiva se requiere:
a) Ser mayor de veintidós años;
b) Tener una antigüedad mínima de dos años como asociado;
c) No ser empleado a sueldo de la Asociación;
d) Debe saber leer y escribir;
e) La mitad más uno de sus miembros deben ser argentinos.

Art. 31. — Son deberes y atribuciones de la C. Directiva:
a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las resoluciones de asamblea;
b) Realizar todos los actos y gestiones necesarias y tendientes a concretar los propósitos del Sindicato, que son los establecidos en el art. 3º del presente Estatuto;
c) Dirigir y administrar las obras y servicios sociales que se establezcan o establecidos, reglamentando sus funciones;
d) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social constituido con los recursos del art. 46, realizando todos los actos jurídicos que sean menester; efectuar compras, permutas, cesiones, aceptar contratos de arrendamientos, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución, todo con las limitaciones que establece el Art. 47;
e) Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos, convenios y reglamentaciones laborales;
f) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo a los Arts. 14 y 15 de estos Estatutos, por los medios habituales y avisos publicados en los periódicos, radiales y boletines;
g) Confeccionar la memoria, inventario y balance general, con su correspondiente cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y los informes que corresponda, dando cuenta de su gestión sindical y administrativa;
h) Mantener la disciplina entre los afiliados, aplicando las sanciones correspondientes a quienes violaren las disposiciones de este Estatuto, debiendo dar cuenta de ellas a la primera Asamblea General que se realizare. De acuerdo a la gravedad, a la falta o faltas cometidas, las sanciones disciplinarias serán de: a) Apercibimiento; b) Suspensión por tiempo a establecer; c) Iniciar ante la justicia las acciones correspondientes contra quien o quienes malversaren o atentaren contra el patrimonio o intereses del gremio; d) Establecer y mantener relaciones permanentes con todas aquellas instituciones de nuestro país y del extranjero, cuya vinculación sea útil a los fines del propio gremio.

Art. 32. — La C. Directiva se reunirá semanalmente un día fijo que se determinará y extraordinariamente cada vez que el Secretario General lo considere necesario o lo soliciten cinco de sus miembros. El miembro que injustificadamente no asistiera a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, será separado automáticamente de su cargo, pasando el Vocal en primer término a ocupar su lugar.

Art. 33. — La C. Directiva podrá sesionar con seis de sus miembros; las resoluciones serán tomadas por simple mayoría, votando el Secretario General en caso de empate; cuando no exista quórum para realizar la reunión, ya sea por acefalía o por permisos concedidos, a quienes se les solicitará su reintegro, y asimismo no hubiere número suficiente para las reuniones, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria para elegir a los miembros cuyos cargos hayan quedado acéfalos. Esta designación es hasta tanto y de acuerdo al presente Estatuto se renueven los miembros de C. Directiva.

Art. 34. — El mandato de los miembros de C. Directiva, puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto. En caso de destitución total, la asamblea designará una Junta provisional de cinco miembros que deberá convocar a elecciones dentro de treinta días.

Art. 35. — La C. Directiva podrá nombrar todas las subcomisiones que creyera necesarias para el mejor cumplimiento y funcionamiento de los fines estatutarios.

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:
a) Asistir y presidir las reuniones de C. Directiva, encaminando las discusiones, cuidando de que no se interrumpa al orador, que no se establezcan diálogos ni se altere el orden, amonestando y haciendo desalojar del local al que reincidiere;
b) Dar por suficiente debatido un punto, cuando así lo declare la mayoría;
c) Representar jurídicamente y oficialmente al Sindicato en todos sus actos, ya sea sólo o en unión de cualquiera de los miembros de C. Directiva o de asamblea;
d) Hará cumplir las resoluciones de C. Directiva, de las asambleas, los estatutos y reglamentaciones internas;
e) En caso de renunciar antes de la terminación de su mandato, que sea probado por cualquier circunstancia, deberá hacer entrega a su sucesor de todo lo referente al sindicato.

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:
a) Reemplazar al Secretario General en caso de acefalía, ausencia o fallecimiento;
b) Refrendará con su firma la del Secretario General en todos los casos, exceptuando los recibos mensuales, los balances y las actas;
c) Redactará los documentos, correspondencias y comunicaciones de la institución;
d) Guardará la correspondencia recibida y copia en cada caso de la remitida;
e) Llevará al día el registro general de asociados y por ramas y todo libro o registro que por diversas causas haya creado o llegue a crear la C. Directiva;
f) Informará a Tesorería mensualmente del movimiento de socios.

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:
a) Llevar debidamente los libros de tesorería del Sindicato, como máximo: libros de inventario, libros de caja, libro diario, un libro Mayor, Registro de aporte de afiliados, Registro de aporte Patronales, así como también cualquier otro libro o registro cuyo uso sea necesario o exigido por leyes o reglamentos;
b) Llevará y guardará los talonarios de recibos de cobros de cuotas sociales y otro para el cobro de dinero por diversos conceptos, con sus respectivos comprobantes;
c) Pagar bajo recibo los gastos autorizados por la C. Directiva;
d) Depositará en Bancos oficiales los fondos del Sindicato, bajo cuenta del mismo y la orden conjunta del Tesorero, Secretario General y Protesorero y al retiro de dos cualquiera de los tres, pudiendo retener en caja la suma acordada por las asambleas generales, para el pago de gastos menores;
e) Confeccionar los balances anuales, semestrales y mensuales, sometiéndolos a la aprobación de los revisores de cuenta y de la C. Directiva y además de las Asambleas Generales Ordinarias;
f) La memoria y balance, así como el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, una vez confeccionados serán remitidos a cada asociado y expuestos en los transparentes de la Asociación para que puedan hacer las objeciones pertinentes, si las hubiere;
g) Informar a la C. Directiva sobre los socios morosos;
h) Cobrar los créditos existentes a favor del Sindicato.

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:
a) Sustituir al Tesorero en caso de renuncia o ausencia;
b) Colaborar con el Tesorero, siempre que éste así lo solicite.

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:
a) Llevar al día el Libro de Actas de C. Directiva y de las Asambleas Generales;
b) Leer el orden del día de la sesión, y el acta anterior;
c) Dar a conocer las resoluciones de interés general.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa, Cultura y Propaganda:
a) Tener a su cargo toda información de prensa y la confección de la propaganda relacionada con los fines específicos de la asociación;
b) La publicación del periódico, si lo hubiere;
c) Promoverá en el Sindicato el desarrollo de las actividades culturales y de vinculación social;
d) De todas las acciones que tiendan a la elevación del nivel cultural social de los integrantes de la asociación y a su bienestar.

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:
a) La organización de la rama según su especialidad;
b) Propender a la designación de los delegados gremiales en los lugares de trabajo;
c) Organizará y mantendrá relaciones con los asociados a los efectos de dar cumplimiento a las leyes laborales y convenios colectivos;
d) Llevará el registro de establecimientos industriales y obreros ocupados en el mismo;
e) Llevará la nómina de los obreros desocupados;
f) Llevará un libro donde figure todo lo actuado.

Art. 43. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:
a) Asistir a las reuniones de C. Directiva;
b) Reemplazar los cargos que queden acéfalos;
c) Desempeñar las comisiones que se le encomienden;
d) Requerir de la C. Directiva los informes necesarios para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Art. 44. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:
a) Reemplazar a los miembros Titulares, cuando dichos cargos queden vacantes, ya sea por renuncia, ausencia u otras causas. Los Vocales Suplentes no pertenecerán a la C. Directiva hasta tanto no reemplacen a un titular.

Art. 45. — De la C. Revisora de Cuentas y Fiscalizadora. La C. Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, estará constituida por cinco miembros, tres titulares y dos suplentes, que durarán un año en sus funciones, no pudiendo ser reelectos y deberán reunir las mismas condiciones que para ser miembros de la C. Directiva.

Art. 46. — Son deberes y atribuciones de la C. Revisora de Cuentas y Fiscalizadora:
a) Ejercer un amplio control sobre la gestión económica-financiera de la institución;
b) Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, por parte de la C. Directiva, así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones que se otorgan los beneficios que les corresponden;
c) Poner el VºBº u observar los estados de Caja, Balances, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias e Inventario. Elevar a la C. Directiva para su inclusión en la memoria, un informe breve sobre su desempeño;
d) Solicitar convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria cuando lo omitiera la C. Directiva para la primera y para la segunda, cuando hechos graves lo hagan indispensable, debiendo intimar a la C. Directiva para que en plazo de diez días, convoque a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, dando para esta última, el orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

Art. 47. — La labor de la C. Revisora de Cuentas y Fiscalizadora debe realizarse evitando no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

CAPITULO VII

Del Patrimonio Social

Art. 48. — La Asociación financiará sus actividades sindicales y sostendrá sus bien servicios asistenciales y obras sociales con los recursos provenientes de:
a) Las cuotas sociales mensuales que en concepto de cotización y derecho de afiliación abonen los asociados, cuyo monto será fijado por la Asamblea General;
b) Las contribuciones a cargo de los Empresarios y los aportes obreros extraordinarios que se pacten por convenios, de acuerdo a la Ley 14.250, previa aprobación de los afiliados de una Asamblea General y por el voto secreto y directo de los mismos;
c) Con los bienes adquiridos y sus frutos y los réditos de los fondos depositados en los Bancos;
d) Con el importe de las subvenciones que se le acuerden, donaciones o legados que no afecten las disposiciones vigentes;
e) Con el producto de festivales, rifas y todos los medios lícitos para recaudar fondos en beneficio de la Asociación, conforme con las disposiciones de la legislación vigente.

CAPITULO VIII

Administración Patrimonio Social

Art. 49. — La administración del patrimonio social estará a cargo de la C. Directiva, conforme a las siguientes normas:
a) Los bienes muebles o inmuebles (Propiedades, automotores, máquinas y otros), serán adquiridos y registrados a nombre de la Asociación y su compra o enajenación podrá ser resuelta definitivamente por la Asamblea General del gremio;
b) Los fondos sociales serán depositados en instituciones bancarias del Estado y/o Sindicales, en cuenta corriente, a plazo fijo y/o cuentas especiales a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Protesorero, pudiendo operarse con dos cualquiera de estas tres firmas;
c) Anualmente la Asamblea General fijará el monto de los fondos sociales que deberá existir permanentemente en la Caja Social, para gastos menores, debiendo efectuarse el pago de otras cuentas, extendidos a la orden de quien corresponda en cada caso;
d) El treinta de setiembre de cada año, será cerrado el ejercicio económico y dentro de los treinta días siguientes, será confeccionado el Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de Recursos y gastos de la Asociación, juntamente con la Memoria de la institución y a los efectos de su posterior aprobación por parte de los asistentes de la Asamblea General Ordinaria;
e) Los Revisores de Cuentas, informarán por escrito a la Asamblea General, su opinión sobre el balance, inventario y cuadro demostrativo de recursos y gastos, a cuyo efecto deberán controlar debidamente las registraciones contables que en todo caso deberán contar con la documentación original, que certifique el ingreso o egreso de fondos, valores y demás bienes;
f) La contabilidad y el archivo de la documentación relacionada con el movimiento de fondos, valores y bienes de la Asociación deberá ser llevada conforme a las disposiciones legales y en forma que permita a los revisores de cuentas, a la asamblea y a las autoridades del contralor que prevé la Ley Nacional 14.455 ejercer sus funciones.

CAPITULO IX

Medidas de Acción Directa

Art. 50. — Cuando existiera estado de crisis en las relaciones obreras patronales, por haberse agotado los procedimientos legales vigentes, la Asamblea General podrá disponer la adopción de medidas gremiales de acción directa. Las mismas deberán ser resueltas en sesión extraordinaria convocada al efecto y por el voto secreto y directo de las dos terceras partes de los presentes.

CAPITULO X

Reforma de Estatutos Sociales

Art. 51. — El presente estatuto social, podrá modificarse con el consentimiento de la mitad más uno de los afiliados presentes de una Asamblea General Extraordinaria, convocada a los efectos. Aprobada la reforma del presente estatuto o articulado, deberá comunicarse dentro de los quince días subsiguientes a la Secretaría de Estado de Trabajo. En cada oportunidad se concederá a la C. Directiva facultad de introducir modificaciones ad referéndum de la Asamblea, según las sugestiones emanadas de la Secretaría de Estado de Trabajo.

CAPITULO XII

Disolución

Art. 52. — La Asociación no deberá disolverse si diez de sus socios están dispuestos a sostenerla. En caso contrario, dispuesta su disolución y luego de pagadas las deudas, los muebles e inmuebles serán depositados en custodia en el Sindicato Obreros Pasteleros, Confiteros y Pizzeros de la Capital Federal, hasta tanto el Sindicato Unión Confiteros y Masiteros sea reorganizado o se constituya otra entidad gremial suficientemente representativa y con iguales propósitos; y el dinero en efectivo que quede, luego de pagadas las deudas, será destinado a la Asociación Pro Cultura del No Vidente. Resuelta la disolución del Sindicato, se comunicará de inmediato a la Secretaría de Estado de Trabajo.

Disposición Transitoria

Art. 53. — Esta entidad ajustará su cometido a las normas legales vigentes.

Secretaría de Justicia

REGISTRO DE CREDITOS PRENDARIOS

Encargado del Registro de San Salvador de Jujuy.

RESOLUCION Nº 123 — Bs. As., 11|4|69.

VISTO el expediente Nº 63.667|69, y lo solicitado por la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Mobiliaria e Intelectual; atento que el cargo de Encargado del Registro de Créditos Prendarios de San Salvador de Jujuy (provincia de Jujuy), se encuentra vacante,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Desígnase Encargado del Registro de Créditos Prendarios de San Salvador de Jujuy (provincia de Jujuy), al señor escribano Don Patricio Lacsi (M. I. Nº 8.192.285).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Etchebarne.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO. — **Inclúyese a los trabajadores de talabartería y valijería en su agrupamiento sindical.**

RESOL. S. E. T. Nº 142 — Bs. As., 14|4|69

VISTO la Resolución S. E. T. Nº 33|68 dictada en el expediente Nº 420.793|66 otorgando personería gremial al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero; y

CONSIDERANDO:

Que en la parte dispositiva de la precitada Resolución, se ha omitido incluir en el artículo primero, que la organización sindical mencionada, agrupa a los trabajadores de talabartería y valijería, expresamente previstos en el estatuto aprobado mediante el referido acto administrativo;

Que, en consecuencia, procede ampliar la Resolución S. E. T. Nº 33|68, incluyendo a los mencionados trabajadores en el agrupamiento sindical del nombrado sindicato;

Por ello;

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º — Ampliar la Resolución S. E. T., Nº 33|68, incluyendo en su artículo 1º, que determina el agrupamiento sindical del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero, con domicilio en la calle Mitre Nº 49 de la ciudad de Bell-Ville, provincia de Córdoba, a los trabajadores de talabartería y valijería que se desempeñan en su zona de actuación.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO UNION LAVADORES DE AUTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — **Suspéndese la personería gremial.**

RESOL. S. E. T. Nº 144 — Bs. As., 14|4|69.

VISTO el expediente Nº 460.718|69, referente a la situación del Sindicato Unión Lavadores de Autos de la República Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias obrantes en autos, se desprende que las autoridades de la entidad de referencia, dificultaron a los funcionarios de esta Secretaría de Estado, el contralor de sus registraciones contables;

Que epilogando los reiterados impedimentos opuestos, alegaron la sustracción de los libros contables, surgiendo de estos obrados que la misma se produjo del interior del automóvil particular del asesor gremial, en la vía pública, constituyendo tal hecho violación del artículo 12 inciso b) apartado 9 del Decreto número 969|66, que prohibe en forma absoluta el retiro de los libros de la sede de la respectiva asociación;

Que por otra parte, cabe destacar que la referida asociación profesional de trabajadores, según resulta del memorándum V. C. Nº 152 de fecha 10|2|69, desde el día 13 de abril de 1966 en adelante, ha sido totalmente remisa en el cumplimiento de su deber de facilitar las inspecciones oportunamente dispuestas, incurriendo además en las irregularidades puntualizadas en el citado memorándum;

Que en tales circunstancias, la entidad aparece asumiendo una conducta prolongadamente contumaz, impidiendo a la autoridad de aplicación de la Ley 14.455 el contralor que le compete, situación que configura violación reiterada a los artículos 17 incisos 1º y 3º, de la ley 14.455 y 12 inciso b) apartado 9 in fine del Decreto 969|66, que establece expresamente que "la exhibición de los libros y su contralor corresponderá toda vez que sea solicitada por funcionarios" del órgano de aplicación de la ley citada;

Que, en consecuencia, la entidad ha incurrido en violación de las disposiciones legales invocadas, siendo procedente resolver la suspensión de su personería gremial, en virtud de lo prescripto por el artículo 34, inciso 2º apartado a) de la Ley 14.455;

Por ello;

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º — Suspender la personería gremial otorgada al Sindicato Unión Lavadores de Autos de la República Argentina, por Resolución Nº 128 de fecha 14 de febrero de 1962.

Art. 2º — Agregar copia de la presente resolución al expediente Nº 50.887|46.

Art. 3º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE NECOCHEA Y QUEQUEN. — **Suspéndese la personería gremial.**

RESOL. S. E. T. Nº 145 — Bs. As., 14|4|69

VISTO el expediente Nº 5.604|69, relacionado con el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de Necochea y Quequén; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado sindicato goza de personería gremial Nº 525|61;

Que según surge del informe de la Delegación Regional en Mar del Plata, obrante a fojas 69|71 los libros sindicales se encuentran en los domicilios particulares de distintos miembros de la Comisión Directiva, hecho que constituye notoria violación al artículo 12 inciso b) ap. 9 del Decreto Nº 969|66;

Que, asimismo, por el referido informe consta que las convocatorias a asambleas no se han ajustado al plazo y procedimiento normado por el artículo 5º del decreto precitado, ni se han practicado por el sindicato las comunicaciones prescriptas por el artículo 11 del cuerpo legal antedicho;

Que, por otra parte, surge de autos que la elección de autoridades realizada el 28 de octubre de 1968, según la copia autenticada del acta respectiva obrante a fojas 73, fue realizada sin observancia del procedimiento de voto secreto, establecido por el artículo 10 de la Ley 14.455, transgresión legal que priva de validez el acto electoral cumplido;

Que en lo concerniente a la obligación de llevar los libros prescriptos por el artículo 12 del Decreto Nº 969|66, surge de autos que el referido sindicato ha transgredido la norma legal citada, ya que carece de la totalidad de libros establecidos por dicho precepto, y los que llevan adolecen de deficiencias y notorio atraso en los asientos;

Que, en consecuencia, la situación del sindicato referido, constituye violación de las disposiciones legales invocadas precedentemente, revistiendo extrema gravedad por su reiteración, como también por afectar la validez del acto electoral premencionado, privando de autoridades a la entidad, y por impedir el contralor contable previsto en el Decreto Nº 969|66 en beneficio de los derechos de los afiliados;

Que, por tanto, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 34 inciso 2º ap. a) de la Ley 14.455;

Por ello;

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º — Suspender la personería gremial otorgada mediante Resolución M. Nº 525|61, al Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de Necochea y Quequén.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO UNION OBREROS CERVECEROS DE TUCUMAN. — **Personería Gremial.**

RESOLUCION S. E. T. Nº 152.

Buenos Aires, 15 de abril de 1969.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Unión Obreros Cerveceros de Tucumán, de la ciudad de San Miguel de Tucumán - Provincia del mismo nombre, en el expediente Nº 344.774|67; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los obreros que trabajan en la industria cervecera, con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Tucumán;

Que desde el 1º de mayo de 1938, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Por ello,

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el Estatuto obrante de fojas tres (3) a veintidós (22) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Unión Obreros Cerveceros de Tucumán, con domicilio en la calle Catamarca Nº 1196 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia del mismo nombre, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los obreros que trabajan en la industria cervecera; con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Tucumán.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Unión Obreros Cerveceros de Tucumán, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia del mismo nombre y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a un día del mes de mayo de 1938, se constituye el "Sindicato Unión Obreros Cerveceros de Tucumán", entidad de primer grado que agrupará a los obreros que trabajan en la Industria cervecera, con domicilio legal en la calle Catamarca Nº 1196 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la provincia de Tucumán.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la asociación:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población;
d) defender y representar al gremio y a sus compañeros individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo ante los institutos de previsión; la justicia, empleadores y toda repartición del Estado;
e) vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) propender la implantación de servicios médicos y odontológicos, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva la asamblea;
l) fomentar la actividad gremial;
ll) promover la armonía, comprensión y consideración entre patrones o sus representantes y los trabajadores;
m) someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivos a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de este del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religiosas o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados, sindical y/o asistencial y contribuciones extraordinarias de estos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;
b) los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos o intereses;
c) recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad;

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del gremio y a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto por el Art. 6º.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma clara y prolija, ordenada, llevando los libros exigidos por el artículo 12) del Decreto Nº 969|66 y proporcionar los elementos e informaciones que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiendo remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunican-

do previamente a los asociados por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados - Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que se consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.

Sólo podrá ser rechazada por:

a) incumplimiento de los requisitos de admisión exigidos por los estatutos;
b) no desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría, explotación a que pertenece el sindicato;
c) haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;
d) haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliado la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derecho de los Asociados

Art. 12. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende por "estar al día" no adeudar más de tres mensualidades vencidas. Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los beneficios de asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente su renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviera la expulsión como afiliado. No resolviéndose en término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causas de fuerza mayor;
d) dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) apercibimiento;
b) suspensión;
c) expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

a) se aplicará apercibimiento, a todo socio que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión;
b) Se aplicará suspensión:
A) a todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra al representante de la organización en funciones sindicales;
B) observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
C) haber engañado a la asociación para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado injustamente en forma pública o incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;
D) al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.
c) Corresponderá expulsión:
A) morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación lo intimare a hacerlo;
B) no acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
C) colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
D) recibir ilícitamente subvenciones directas e indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
E) percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos políticos nacionales o extranjeros;
F) haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
G) haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado a) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo órgano el facultado para hacerlo, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho al voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio.

En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la expulsión la medida corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera asamblea o reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos

1 — Un Secretario General;
2 — Un Pro-Secretario General;
3 — Un Secretario de Actas;
4 — Un Pro-Secretario de Actas;
5 — Un Tesorero;
6 — Un Pro-Tesorero;
7 — Cinco Vocales Titulares;
8 — Cuatro Vocales Suplentes.

Los Vocales Suplentes solo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisores de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.

Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos (2) dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes y extraordinarias cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: el Secretario General por el Pro-Secretario General y el Tesorero por el Pro-Tesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 28. —

a) ejercer la dirección administrativa y representativa de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) nombrará comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos particulares;
c) administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto no hayan sido previstos por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
g) llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la institución;
h) elevar a la Asamblea Ordinaria la memoria, inventario y balance general conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince (15) días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) convocar a asambleas ordinarias estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
1 — Elección de un asociado para presidir;
2 — lectura del acta anterior;
3 — Memoria y Balance;
4 — Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
5 — Apelaciones de los socios y pedidos de reingreso;
6 — Convocatoria a elecciones y designación de la junta electoral;
7 — Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
8 — Elección de 2 asambleístas para firmar el acta;
j) convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la comisión directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 o/o de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma clara y precisa los puntos del orden del día;
k) postergar hasta treinta días las asambleas ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten;

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes. — El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración en la Comisión Directiva que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. — En caso de abondono, además de las responsabilidades legales pertinentes serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos en el Art. 17º de estos estatutos.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la C. Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto, en caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo designará un Delegado Electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la memoria y balance general e inventario conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación en la comisión directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 11º;
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a sus personas o a la de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía en la Comisión Directiva.

La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva la presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General:

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser el representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la memoria y balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesario y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Prosecretario General:

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Actas:

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario de actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso el nombre y apellido de los presentes y ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por el Prosecretario de Actas y en ausencia de éste por cualquier vocal titular o suplente. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta

Del Prosecretario de Actas

Art. 37. — Deberes y atribuciones del Prosecretario de Actas:

a) Reemplazar al Secretario de Actas en caso de ausencia u otro impedimento, siendo colaborador natural del Secretario de Actas.

Del Tesorero

Art. 38. — Deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de élla. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmar los cheques conjuntamente con el Secretario General;

c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;

d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;

b) Reemplazarle en caso de ausencia o renuncia.

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones;

b) Formar parte de las subcomisiones en que se les nombre;

c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que ésos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;

b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 42. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 24º.

Art. 43. — Los revisores de cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

Art. 44. — La comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres (3) miembros como mínimo y serán sus obligaciones y deberes:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará, por nota su solución a la Comisión Directiva, en la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días oportunidad en que informará "In Voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva, convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, a asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;

e) De no acceder la Comision Directiva a la solicitud de convocatoria a asamblea extraordinaria queda facultada la Comisión Revisora de Cuentas para recurrir a la Secretaría de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad madre si lo tuviera;

f) Todos los balances e inventarios, deberá llevar necesariamente para considerarlo válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación del caso.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada conjunta o individualmente, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo élla la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 46. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten el 5 % como mínimo de los socios no morosos.

Art. 47. — La convocatoria a asambleas ordinarias se efectuará con no menos de 30 días a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de 15, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa día, lugar y hora, como asimismo el orden del día a considerarse.

Art. 48. — La asamblea deliberará y resolverá sobre asuntos establecidos en el Orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o lo soliciten los asociados.

Art. 49. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30 %. — En segunda convocatoria dentro de los 30 días subsiguientes a la hora de la citación se constituirá con la presencia del 30 % de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes.

En las Asambleas Extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de la citación con la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 50. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 51. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a las leyes, decretos y ordenanzas municipales, autoridades nacionales, provinciales, del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 52. — En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones serán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto directo del Decreto Nº 969/66.

Art. 53. — La Presidencia no permitirá en las asambleas las decisiones ajenas a las cuestiones de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 54. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, el autor de la moción del debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por importancia de la cuestión, se declare libre el debate: en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente una ayuda-memoria.

Art. 55. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 56. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 57. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;

b) declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;

c) unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato;

d) contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;

e) aprobación de contratos colectivos de trabajo;

f) toda cuestión que necesita resolución de asamblea;

g) los casos previstos por los artículos 31º y 44º inc. d)

Art. 58. — Las Asambleas serán presididas por el afiliado que élla designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directivo y en ausencia será el Pro-Secretario de Actas.

Art. 59. — El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluida la orden del día y|o el paso a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 60. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 61. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 62. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de las asambleas y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;

b) que pase a cuarto intermedio;

c) Que se declare libre el debate;

d) Que se cierre el debate;

e) Que se pase al Orden del Día.

Art. 63. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;

b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;

c) Que se altere el orden del día.

Art. 64. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 65. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 66. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 67. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera sinó a la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 68. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 57 inc. c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de las 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 69. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a preservar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes al Consejo de Educación de la Provincia de Tucumán.

CAPITULO IX.

De las Elecciones

Art. 70. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada 2 años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros, designada por la misma deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos, ni miembros de la comisión directiva.

b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto este, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 71. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este estatuto. Que la convocatoria deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuara la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquellas a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se conformarán dos padrones electorales: uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos del artículo 6º del Decreto 969|66.

Art. 72. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo 24º de este Estatuto.

Art. 73. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de 30 días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por 30 asociados con más de un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación.

Art. 74. — Cinco (5) días antes del Acto Eleccionario los apoderados de listas elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de meses que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán.

En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar Presidente de Mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 75. — Los asociados depositarán su voto personalment en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el Presidente de la Mesa y los fiscales que lo deseen hacerlo. Deberá instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documentos otorgados por Autoridad Nacional o Provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa que vota.

Art. 76. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisional deberá efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 77. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 78. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará el miembro que reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 79. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asambleas especialmente convocadas al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 80. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de asociados la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 81. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada en la siguiente forma:

1) Un Secretario General Seccional;
2) Un Secretario Adjunto;
3) Un Tesorero;
4) Un Pro-Tesorero;
5) Un Secretario de Actas;
6) Dos Vocales Titulares.

CAPITULO XII

Art. 82. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna Seccional violara el presente estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de Asambleas Generales y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados; la Comisión Directiva Central de su seno destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las 2|4 partes de los mismos

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se intervinieran o bien ante Escribano Público;

b) Las Autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General respecto a la medida adoptada;

c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el Capítulo de Elecciones;

d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se la convocará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 83. — Los Delegados, Sub-Delegados y miembros de Comisiones Internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;

b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;

c) no haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 84. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determina el Artículo 18º de la Ley Nº 14.455.

Art. 85. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Sub-Delegados y Miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;

b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;

c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva la documentación pertinente.

d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de Asambleas y Comisión Directiva;

e) Los Delegados, Sub-Delegados y|o miembros de Comisiones Internas, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;

f) Los Delegados, Sub-Delegados y|o miembros de comisiones internas se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta Asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El Orden del Día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas; las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las Asambleas Generales.

g) No podrán los delegados, sub-delegados y|o miembros de comisiones internas declarar huelgas o provocar conflictos.

h) Los delegados, sub-delegados y|o miembros de comisiones internas, durarán un (1) año en sus cargos pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que los designaron.

i) La Comisión Directiva estará facultada para aplicar a los delegados, sub-delegados y|o miembros de comisiones internas, las sanciones establecidas en el Artículo 16º de estos estatutos, por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el Artículo 17º.

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 86. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 87. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una Asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

CAJA FEDERAL DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Déjase sin efecto la Resolución 629|64 por la que se autorizó a funcionar a una entidad.

RESOL. ADMINISTRATIVA Nº 1.011

Buenos Aires, 10 de abril de 1969. —

VISTO el sumario administrativo instruido a la entidad de la referencia de acuerdo con lo dispuesto por Resolución Administrativa Nº 1.043|66, y

CONSIDERANDO:

Que iniciado el sumario, la sociedad no presentó defensa, concluyendo el instructor sobre las bases de las constancias obrantes, que no se justificaba la falta de capital comprobada en el expediente Nº 26.945|66;

Que la entidad debidamente notificada, no ha controvertido las conclusiones a que arribó el instructor sumariante;

Que consecuentemente, la empresa no posee el capital mínimo necesario para operar en el sistema (art. 2º de las Normas Reglamentarias Básicas aprobadas por Decreto-Ley Nº 11.179|62);

Por ello, atento lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos y en uso de las atribuciones que le confiere el régimen legal vigente;

El Presidente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 629 de fecha 16 de enero de 1964 dictada por la ex Superintendencia de Ahorro y Préstamo, por la que se autorizó a funcionar como entidad de ahorro y préstamo para la vivienda a Federación Argentina de Cooperativas de Vivienda Limitada (FADECOOP), Instituto Federal Cooperativo de Ahorro para la Vivienda (IFCAV), entidad Nº 3.036, declarándose a la misma fuera del sistema y en estado de liquidación, la que se practicará por el procedimiento establecido en los artículos 21 y 22 del Decreto-Ley Nº 5.624|63.

Art. 2º — Desígnase Delegado Liquidador de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda en Federación Argentina de Cooperativas de Vivienda Limitada (FADECOP), Instituto Federal Cooperativo de Ahorro para la Vivienda (IFCAV), entidad Nº 3036, al escribano Miguel Angel Cullen, quien asumirá las funciones de Interventor hasta tanto quede firme la presente resolución.

Art. 3º — A los efectos del cumplimiento de la función encomendada al Delegado Liquidador, es de aplicación la Resolución S. A. P. Nº 787|64.

Art. 4º — Por la Gerencia correspondiente se proporcionarán al Delegado Liquidador designado, las instrucciones particulares que fueren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese bajo constancia, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y una vez firme la presente, comuníquese a la Inspección General de Justicia y a la Dirección Nacional de Cooperativas con copia de la presente. Cumplido, archívese.

César Paradelo Malcolm.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Prorrógase hasta el 30|9|69 el plazo acordado para que los titulares de locales para la venta de carne se inscriban en dicho Organismo.

RESOLUCION Nº 258 — Bs. As., 11|4|69.

Expediente Nº 2.301|67

VISTO que el plazo acordado por el artículo 12 de la Resolución Nº 333|68, para que los titulares de locales para la venta de carne (supermercados, autoservicios, mercados con puestos de venta de carne, carnicería con local independiente y puestos de carne ubicados en mercados privados y municipales) no inscriptos en este Organismo, habilitados por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o con habilitación en trámite pedida con anterioridad al 29 de noviembre de 1967, regularicen su situación, venció el 31 de diciembre último, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante el plazo acordado se ha podido establecer la existencia de una considerable cantidad de locales o puestos para la venta minorista de carnes que carecen de la inscripción correspondiente;

Que a los efectos de un mejor control del comercio minorista de carnes en la ciudad de Buenos Aires resulta necesario contar con el registro completo de quienes lo desarrollan;

Que, a ese fin, es conveniente prorrogar el plazo estipulado por el artículo 12 de la Resolución Nº 333 de esta Junta dictada de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 17.545 y su Decreto reglamentario Nº 1.498|68;

Por ello y de acuerdo con lo informado por las Gerencias de Contralor e Investigaciones Económicas e Inspección General,

El Interventor en la Junta Nacional de Carnes: Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de septiembre próximo, el plazo acordado por el artículo 12 de la Resolución Nº 333|68, para que los titulares de locales para la venta de carne (supermercados, autoservicios, mercados con puestos de venta de carne, carnicerías con local independiente y puestos de venta de carne ubicados en mercados privados y municipales) no inscriptos en este Organismo, habilitados por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires —o con habilitación en trámite pedida con anterioridad al 29 de noviembre de 1967— regularicen su situación solicitando de esta Junta el registro pertinente.

Art. 2º — Pase a Gerencia General a sus efectos.

Oscar H. Bordarampé.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Adécuanse las disposiciones y tramitaciones referentes a la industrialización y comercialización de ganados y carnes.

Expte. 2.987/69

RESOLUCION Nº 259. — Bs. As., 11|4|69.

VISTO el pedido efectuado por las Cámaras Argentina de la Industria Frigorífica (C.A.D.I.F.), de Frigoríficos Regionales, Argentina de Frigoríficos, Industriales y Exportadores y Afines; el Instituto Argentino de la Industria Exportadora de Carnes y la Corporación Argentina de Productores de Carnes, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito de esta Intervención adecuar las disposiciones y tramitaciones referentes a la industrialización y comercialización de ganados y carnes, a las actuales necesidades.

Que conforme lo sugieren las entidades representativas a que se ha hecho referencia, existen obligaciones de las empresas frigoríficas que son pasibles de modificar sin que ello altere las funciones asignadas a la Junta Nacional de Carnes por el Decreto-Ley Nº 8.509|56;

Por ello,

El Interventor en la Junta Nacional de Carnes, Resuelve:

Artículo 1º — Suspender la comunicación a esta Junta de las ofertas de novillos establecida por la Resolución de fecha 24 de septiembre de 1936, reglamentada por la Resolución Nº 141, de fecha 25 de febrero de 1938 y extendida a los no-novillos por Resolución número 1.593-I, de fecha 29 de febrero de 1956.

Art. 2º — Modificar la Resolución Nº J-281, de fecha 7 de octubre de 1965, estableciendo que la planilla anexa a la misma referente a la información de existencias de carnes refrigeradas conservas y extractos sea suministrada a esta Junta Nacional de Carnes en forma mensual.

Art. 3º — Exceptuar a las empresas exportadoras de indicar en el formulario anexo a la Resolución Nº J-251, de fecha 30 de septiembre de 1965 (Aviso previo de embarques), los datos referentes a "procedencia", "lugar de faena" y "depósito" en todos los casos en que la mercadería a embarcar no sean carnes enfriadas o congeladas o cueros.

Art. 4º — Pase a la Gerencia General a sus efectos.

Oscar H. Bordarampé.

Secretarías de Agricultura y Ganadería, de Hacienda y de Industria y Comercio Interior

IMPORTACION

Autorízase a una firma a importar una máquina.

RESOLUCION Nº 166. — Bs. As., 15|4|69

VISTO el expediente SEICI Nº 123.123|1968 por el cual la firma Carnintegral S. A. I. C. A., gestiona la liberación del pago de derechos de importación para una máquina destinada a su establecimiento sito en Avda. Forest Nº 1470, Capital Federal, instalado con características de "carnicería integral", de acuerdo con el régimen previsto por la Ley número 17.545 y su decreto reglamentario Nº 1.498|68, y

CONSIDERANDO:

Que surge de las mencionadas actuaciones, de acuerdo con los informes producidos por la Dirección Nacional de Industria y la Junta Nacional de Carnes, que la máquina cuya importación libre de derechos gestiona la firma peticionante no es fabricada actualmente por la industria nacional, como así también que ha obtenido la inscripción pertinente como carnicería integral;

Que la medida a adoptar se fundamenta en las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley Nº 17.545 y el artículo 7º del decreto Nº 1.498|68;

Por ello,

Los Secretarios de Agricultura y Ganadería, de Hacienda y de Industria y Comercio Interior, Resuelven:

1º — Autorízase a la firma Carnintegral S. A. I. C. A. para importar libre del pago de derechos de importación, con las limitaciones y en las condiciones que establece la Ley Nº 17.545, una (1) caja registradora modelo tres (3) NCR (National), por un valor FOB de cuatrocientos setenta y cinco dólares estadounidenses (U$S. 475), equivalentes a ciento sesenta y seis mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 166.250).

2º — El elemento autorizado en el apartado anterior deberá ser instalado en el negocio que, como carnicería integral, tiene en funcionamiento la firma beneficiaria en Avenida Forest Nº 1470, Capital Federal.

3º — Previo al despacho a plaza, la beneficiaria presentará ante la Junta Nacional de Carnes el detalle del elemento a importar y, en ocasión de su instalación en el local, comunicará dicha circunstancia por escrito al mencionado organismo, a los efectos de las verificaciones a que hubiere lugar, hecho que deberá producirse dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a contar desde la fecha del despacho a plaza.

4º — La Dirección Nacional de Aduanas permitirá el despacho a plaza de la máquina indicada en el apartado 1º, siempre que se haya dado cumplimiento a la comunicación previa a que se refiere el apartado 3º y que se despache dentro del término de doce (12) meses a contar de la fecha de la presente resolución.

5º — Cuando se comprobare transgresión al alcance y condiciones de la franquicia que se otorga, la firma beneficiaria de esta resolución se hará pasible de las penalidades previstas por el artículo 172 de la Ley de Aduanas, modificado por la Ley Nº 17.138.

6º — La financiación del elemento a importar por la firma beneficiaria deberá ajustarse a lo dispuesto por la Circular Nº 328 del Banco Central de la República Argentina, de fecha 15 de junio de 1967

7º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Peyceré — García Mata — Carrera.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

UNION EDUCADORES BONAERENSES. — Suspéndese la personería gremial.

RESOL. S. E. T. Nº 153. — Bs. As., 15|4|69

VISTO el expediente Nº 14.245|59, referente a la Unión Educadores Bonaerenses; y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de los obrados resulta que la entidad mencionada no ha cumplimentado las disposiciones que en materia contable especifican las reglamentaciones vigentes, como surge de los informes obrantes a fojas 75 "1|3":

Que con fecha 12 de setiembre de 1968, la entidad fue notificada al efecto (fojas 75 "5"), otorgándosele un plazo de 10 días bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el artículo 34º inciso 2º de la Ley 14.455;

Que habiendo vencido el plazo que antecede, sin que la Unión Educadores Bonaerenses haya cumplimentado lo requerido en estos obrados, corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado oportunamente, a cuyo efecto deberán adoptarse las providencias necesarias para tal fin;

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Suspender la personería gremial otorgada a la Unión Educadores Bonaerenses, por Resolución M. Nº 105 de fecha 6 de marzo de 1961, por no cumplimentar las disposiciones vigentes en materia contable.

Art. 2º — Registrar, comunicar, vuelva para su conocimiento a la dependencia de origen; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archivar oportunamente.

San Sebastián.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Fundación Torcuato Di Tella.

RESOL. I.G.J. Nº 101. - Bs. As., 8|4|69

VISTO: El estado del Expte. C 3632 relativo a la Fundación Torcuato Di Tella, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad no ha contestado debidamente la vista que le fuera conferida de la Resolución de fs. 40, la cual fue notificada según consta a fs. 43 vta.;

Que a fs. 44 se le aplica la sanción de apercibimiento (Decreto Nº 7112|52, artículo 8º, inc. a) por la falta de contestación a la vista que antecede, siendo ésta notificada según consta a fs. 45, lo mismo que el emplazamiento para que respondiese a la vista de fs. 41;

Que la reticente actitud de la Fundación Torcuato Di Tella para informar sobre el cumplimiento de los objetivos fundacionales, implica obstaculizar la labor de esta Inspección General (Art. 8º del Decreto Nº 7112|52);

Por ello:

El Inspector General de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar al Consejo de Administración de la Fundación Torcuato Di Tella, presidido por el señor Guido José M. Di Tella, la sanción esta-

blecida por el Art. 8º, Inc. b) del Decreto Nº 7112|52, de apercibimiento con publicación íntegra de la presente por dos días en el Boletín Oficial, a cargo de la entidad. La misma deberá acreditar, dentro de los diez días de notificada, el cumplimiento de lo dispuesto en ésta, bajo advertencia de retiro de personería jurídica en caso de incumplimiento.

Art. 2º — Fijar un nuevo plazo de tres días para que la Fundación Torcuato Di Tella acredite cabalmente el cumplimiento dado al objeto fundacional (Art. 3 de su estatuto) durante el último trienio, bajo el mismo apercibimiento indicado en el artículo anterior.

Art. 3º — Notifíquese por cédula, a cuyo efecto pase a la División Despacho. Cumplido, vuelva a la División Asociaciones Civiles. Publíquese en la Revista Oficial de la Inspección General de Justicia.

Enrique Zaldívar.

$ 1.600 e.25|4 Nº 74.064 v.28|4|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSIC. Nº 39|69. — Bs. As., 16|4|69

VISTO la presentación en el expediente Nº 91.090|69 SEICI., producida por la firma Gilbert & Barker MFG. Co. inscripta en la División de Pesas y Medidas bajo el Nº 1.460 y atento lo informado por dicha dependencia y lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial,

El Director Nacional de Comercio Interior,

Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva del surtidor de nafta de tipo aprobado S. 4021, modelo Gilbarco Trimline, 5.000, con la variante "Dispositivo protector del motor", tal como se documenta en el expediente Nº 91.090|69 SEICI., sin que varíe el tipo ni el modelo aprobado.

2º — Aprobar el precintaje del dispositivo protector, en la forma propuesta a fs. 11|12 del expediente citado en el punto precedente.

3º — Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

4º — Comuníquese, regístrese. Cumplido vuelva el expediente Nº 91.090|69 SEICI., al Departamento de Lealtad Comercial —División de Pesas y Medidas— para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Juan E. Dumas.

$ 4.200.— e.23|4 Nº 73.079 v.25|4|69

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

TRIBUNAL DE CUENTAS

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza al señor GENARO MANSILLA (M. I. 7.388:907) para que, dentro de los diez (10) días contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería del Tribunal de Cuentas de la Nación (Departamento de Administración, H. Yrigoyen 1236, piso 2º, Of. 208, Capital Federal), y como perteneciente a la causa fiscal Nº 85|67, la suma de Ciento un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 101.464), con más lo que resultare de la publicación de edictos, previniéndosele que, en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación. — César Aguirre Legarreta, Secretario Asistente.

e.25|4 Nº 1.918 v.29|4|69

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza al señor MIGUEL ANGEL MARTINI, para que, dentro de los diez días contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a su orden, con crédito a la cuenta "Tribunal de Cuentas de la Nación - Departamento de Administración", y como perteneciente a la causa fiscal Nº 261|64, la suma de Trescientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 359.564), importe cuyo pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 1.690 de fecha 12 de junio de 1968, previniéndosele que, en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente a hacerle efectiva la obligación. — César Aguirre Legarreta, Secretario Asistente.

e.25|4 Nº 1.919 v.29|4|69

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE ARSENALES

Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Remate Oficial sin base:

Vehículos: Automóviles: Chevrolet 53-58-59, Peugeot 403, Siam Di Tella 1500. Omnibus: Mercedes Benz, Chevrolet Camiones: Dodge, GMC, Ford, Autocar. Aguateros Ford. Camionetas: Mercedes Benz, IKA, Dodge. Tractores: Unimog. Mercedes Benz. Acoplados: De un eje. Jeep: IKA.

Materiales varios: Trineos, estribos con capacho, raquetas para nieve, chicas asientos de montura para tropa, fraguas cubiertas, baterías, afustes p|fusil ametrallador Madsen, piedras de afilar, herramientas y repuestos varios; bidones, en pasadores, etc.

Remate: El día 16 de mayo de 1969, a las 17.30 horas, en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sito en la calle Jean Jaurés 545, Capital Federal.

Exhibición: Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno" (Bernal), Km. 16 1|2 a La Plata, a partir del 5 al 16 de mayo, todos los días incluso sábados y domingos, en el horario de 8 a 13 horas.

Los interesados deberán presentarse munidos de documentos de identidad.

Ofertas bajo sobre: Serán recibidas en el Comando de Arsenales (Finanzas), de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 horas.

Informes y prospectos: En el lugar de exhibición; en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sito en la calle Jean Jaurés 545, Capital Federal y en el Comando de Arsenales (Departamento Abastecimiento), Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3351, Capital Federal.

e.18|4 Nº 1.751 v.2|5|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9688

ACEVEDO, Candelario,
ACOSTA, Francisco Carlos Pedro
AHUALLI, Abraham
ALONSO, Osvaldo Angel
ABACA, Ramón Nicanor
BUSTICCO, Juan
BRIZUELA, Milagro
CAJAL, Crespín Albiño
CARREÑO, Carlos Ismael
CASTILLO, Miguel
CLAVIO, Ramón
CORLITO, Pascual
DOMINGUEZ, Bernabé Eustaquio
DRESSA, Ricardo
FELICE, Miguel
FORNARO, Juan
FERNANDEZ, Alfredo Oscar
GODOY, Oscar
GOMEZ, Plácido de Jesús
GONZALEZ, Juan Pedro
GRAMAJO, Joaquín
HERRERO, José Fructuoso
HERNANDEZ, Víctor
LAPUENTE, Julián
MOLINA, José Roberto
MENDEZ, Bernabé
MORAN, Manuel
MERCAU, Oscar Alberto
MAZZINI, Horacio Alberto
MORENO, Rosario Esteban
MARTINI, Carlos Miguel
MIGUEZ, Rubén
MENDIETA, José
MUÑOZ, Gerónimo
MORA, Juan Federico
OJEDA, Miguel
PINTO, José Nicolás
PEREYRA, Anselmo Simón
RACCA, Oscar Armando
ROJAS, Angel Silvano
RAMIREZ, Domingo
RODRIGUEZ, José
SALAZAR, Juan Bautista
SCASSO, Luis Marcelino
SILVA, Nicolás
TARELLI, Juan Carlos
ULCHLA, Juan
VEGA, Pablo José
ZERDA, Juan Esteban.

Buenos Aires, abril de 1969.

e.23|4. Nº 1.889. v.7|5|69

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 5.408/69

Resolución Nº 709 del 2/4/69

Llámase a concurso para la provisión de una (1) beca de treinta mil pesos (m$n. 30.000) mensuales, por el término de un año, para Investigación y Difusión de la Salud Mental a nivel Comunitario, en el área de trabajo del Hospital Dr. Antonio Roballos, de Paraná, Entre Ríos.

Inscripción: División Enseñanza e Investigación, Brandsen 2570, Capital, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas, hasta el día 10/5/69, a las 12 horas.

Requisitos: Ser Asistente Social especializado en Higiene Mental, con entrenamiento en dinámica de grupos.

e.23|4. — Nº 1887 v.29|4|69

BANCO DE PREVISION SOCIAL
Mendoza
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A. La Consulta

El día 11 de mayo de 1969, se subastará al mejor postor, una Estanciera, marca I.K.A., modelo 1957, motor Nº 6019465, buen estado. — Base m$n. 350.000. — Sujeto a aprobación dentro de los veinte días posteriores a la subasta. — Condiciones: 20 o|o al contado más la comisión del martillero del 10 o|o, saldo dentro de los tres días posteriores, en la Tesorería del Banco de Previsión Social, Necochea 301, Mendoza. — Exhibición: días 23|4 al 9|5|69, de 9 a 12 y de 16 a 18 horas, en calle San Martín esquina Brasil, Godoy Cruz, Mendoza, lugar donde se procederá a la subasta.

e.23|4. — Nº 1.888 v.7|5|69

BANCO DE PREVISION SOCIAL - MENDOZA
REMATE
CONSEJO PLAN REGULADOR USPALLATA
Ley 14.169 - Decreto Nº 8869|65

Banco de Previsión Social - Mendoza. Orden Consejo Plan Regulador Uspallata, Ley 14.169 - Decreto Nº 8869|65.

Se comunica que el día 26 de abril de 1969, a las 11 horas, se procederá a la subasta de los siguientes bienes: Un inmueble denominado Obrador ubicado a unos 700 metros al Este de la Villa de Uspallata, sobre calles Las Heras, por donde tiene 239 metros de frente Norte, constante de una superficie total de 70.027 m2., con derecho de agua propio para toda su extensión, por Canal Arroyo Uspallata, conteniendo servicios de agua corriente, fuerza, luz eléctrica y cloacas. limitando en todos los demás costados con propiedad del Estado Nacional, en las medidas siguientes: al Sud, en 239 metros y al Este y al Oeste en 293 metros respectivamente. Mejoras: sobre el terreno deslindando se levantan 5 galpones construidos alguno. con madera y otros con material y madera, columnas de madera, pisos de hormigón y grandes ventanales, dos casas tipo J e L con una superficie cubierta de 3.917 metros, que fue destinado a Oficinas, casa de encargado, taller mecánico con fosas, fábrica de mosaicos, depósito de materiales, vivienda de personal, comedor, cocina y dependencias. Inscripción: Se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz al Nº 6932, fojas 63 del tomo 37 A de Las Heras. Padrón Territorial de Las Heras Nº 1044|656, Padrón Parcial de Irrigación Nº 1, Canal Arroyo Uspallata. Condiciones: Sin base y al mejor postor. Pagos: Al Contado o en 4 anualidades u 8 anualidades. a opción del comprador. Pago al Contado: 20 o|o en el acto del remate. 30 o|o al notificarse la aprobación del remate, dentro de los 60 días de la fecha del remate. 50 o|o en el momento de la firma de la escritura traslativa de dominio, dentro de los 90 días de la fecha de aprobación, más 3 o|c de comisión a cargo del comprador en el mismo acto. Pago en 4 anualidades: 20 o|o en el acto del remate y 4 anualidades iguales y consecutivas, a contar de la fecha de aprobación del remate (dentro de los 60 días de la fecha del remate), más un 18 o|o del valor de la oferta y un 15 o|o de interés sobre saldo deudores. Pago en 8 anualidades: Iguales condiciones que para 4 anualidades, aumentándose el valor de la oferta en un 18 o|o en lugar de 13 o|o. Se acepta ofertas bajo sobre hasta el día 28 de abril, 11 horas.

Un camión Mercedes Benz, Modelo 1955, motor Nº ilegible, tipo L.6600, cabina de fábrica, carrocería de madera, con siete llantas y en el estado en que se encuentra. Base $ 380.000 m|n. Condiciones: Acto del remate 20 o|o más 10 o|o comisión de martillero. Resto al aprobarse el remate dentro de los 30 días posteriores a la subasta.

Exhibiciones: El inmueble en la misma propiedad. Calle Las Heras - Uspallata - Mendoza. El camión, en nuestro local de remates San Martín esq. Brasil, Godoy Cruz, Mendoza, los días 23, 24, 25 y 28 de abril de 1969, de 8 a 12 horas. Informes: Oficina de remates del Banco de Previsión Social, Necochea esq. Patricias Mendocinas, sus sucursales y oficina del Consejo del Plan Regulador Uspallata, Villa de Uspallata, Mendoza.

e.21|4 Nº 1.792 v.25|4|69

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Difusión y Turismo

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION
LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 9/69

Adquisición maderas, terciados, bisagras, pinturas, pinceles, liencillo y lonetas. Apertura 15/5/69, a las 16 hs. Pliegos L. N. Alem 707, Dpto. de Compras, de 13 a 15 hs.

e. 25|4 — Nº 1.907 — v. 28|4|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 41

Fíjase el día 7 de mayo de 1969, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 41 "para la provisión de verduras y frutas durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1969, con destino a las distintas Dependencias de esta Policía Federal.

e. 25|4 — Nº 1.908 — v. 28|4|69

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 44

Fíjase el día 7 de mayo de 1969, a las 11 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549 4º piso, T. E. 38-2401, Cap. (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 44 "para la provisión de leche de vaca y derivados durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1969, con destino a las distintas Dependencias de esta Policía Federal".

e. 25|4 — Nº 1.909 — v. 28|4|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

163/69: Provisión y montaje de tanques y obras complementarias para Planta de Lubricantes en Destilería La Plata. (Dispuesta para el 12/5/69, 10 hs.) se prorroga su apertura para el día 22 de mayo de 1969, a las 12 horas. Precio del pliego: $ 50.000.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777, Copia de Planos, 7º piso, Of. 716, Capital Federal).

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770 P. B.), Capital Federal.

e. 25|4 — Nº 1.915 — v. 29|4|69

GAS DEL ESTADO

7.530: Adq. grupo electrógeno, tanque reserva de agua y electrobombeador. Apertura 21/5/69, 9 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e. 25|4 — Nº 1.916 — v. 28|4|69

Secretaría de Transporte

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 68 hasta el día 29 de abril de 1969, a las 15.30 horas, a efectos de contratar servicio de mudanza para traslado de muebles y elementos de oficina de la Secretaría de Estado de Transporte, sita en Avda. Maipú 4 y Almacenes, en Avda. del Libertador 405, 1er. piso, hasta el edificio de la calle 25 de Mayo Nº 459.

Pliego de condiciones y apertura en el Departamento Administración (Sección Compras y Suministros), Avda. Maipú 4, 1er. piso, oficina 108.

El Jefe del Departamento Administración
El Jefe del Departamento Administración.

e.25|4 Nº 1.910 v.28|4|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Licitación Pública Nº 209

Apertura: 19|5|69, a las 17 horas. Llámase a Licitación Pública por la concesión de un espacio de 187,20 metros cuadrados de superficie, ubicado con frente a la Avda. Sarmiento, en jurisdicción de la parada 3 de Febrero, destinado a la construcción de un local para fines comerciales.

Información y venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 3er. piso, oficina Nº 314,

Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 18.30 horas.

Valor del pliego de condiciones: $ 1.000.

e.25|4 Nº 1.911 v.2|5|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitaciones Públicas Nos. 718|69, apertura 8|5|69, 13 horas. Adquisición de 623 Nos. de elásticos helicoidales, 723|69, apertura 12|5|69, 13.30 horas. Adquisición de 144 Nos. de camisas para cilindro de Loc. Diesel Alco, 724|69, apertura 19|5|69, 13 horas. Construcción fosa de inspección planta alistamiento Retiro.

Consulta y retiro de pliegos en tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Av. Weelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas; en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.25|4 Nº 1.912 v.9|5|69

MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Fabricaciones Militares
DIRECCION DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 62|69 para el día 8 de mayo de 1969, a las 10 horas, por la provisión de Transceptores para estación fija y móvil.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.25|4 Nº 1.913 v.28|4|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Plan Federal de la Vivienda
Proyecto Nº 354
LICITACION PUBLICA Nº 1513

Segundo llamado a licitación para la construcción de 204 viviendas en 17 monobloques en la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

Entidad intermedia: Gobierno Provincial.

Presupuesto oficial: $ 231.471.207.

Precio tope total: $ 273.096.636.

Depósito de garantía: $ 2.314.712.

Apertura el 26|5|969, a las 11 horas, en la Sucursal Tucumán del Banco Hipotecario Nacional.

Informes y pliegos: en Defensa 120, 6º piso, Capital Federal, Departamento Suministros y en la Sucursal Tucumán del B.H.N.

e.25|4 Nº 1.917 v.2|5|69

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 16, Expediente Nº 81.794, para la "Construcción e Instalación de una Torre de Enfriamiento para el Centro Atómico de Ezeiza, Ptdo. Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires".

Apertura: 13 de Mayo de 1969 a las 10 (diez) horas.

Presupuesto Oficial: m$n. 12.000.000 (Doce millones de pesos m|n.).

Pliegos: Retirar en la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º Piso, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 hs., de lunes a viernes hábiles, sin cargo.

La Gerencia de Economía.

e.21|4 Nº 1.757 v.5|5|69

Secretaría de Difusión y Turismo

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION
LS 82 TV Canal 7

Licitación Pública Nº 7|69.— Adquisición de rollos de cinta magnética para VTR. — Apertura: 13|5|69, a las 15 horas. — Pliegos: L. N. Alem 707 — Dpto. de Compras, de 13 a 15 horas.

e.24|4 Nº 1.890 v.29|4|69

LS 82 TV Canal 7

Licitación pública Nº 8|69. — Adquisición de válvulas electrónicas y tubos de luz ultravioleta.— Apertura: 15|5|69 a las 15 horas. — Pliegos: L. N. Alem 707, Dpto. Compras, de 13 a 15 horas.

e.24|4 Nº 1.891 v 25|4|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 17

Fíjase el día 15 de mayo de 1969, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 17 "para la adquisición de equipos transmisores multicanal, receptores de comunicaciones para servicio permanente, receptores de comunicaciones para frecuencia fija, conjunto de accesorios para elevar la estabilidad de receptores Mars Electronics RV-310, transmisores de tono FSK, receptores de tono FSK, antenas tipo cónicas, cargas resistivas para RF distintas potencias, cable coaxil, equipos transceptores para motocicletas totalmente transistorizados, dispositivos especiales para operación duplex Duplexers para estación base y para instalación en móviles, generadores de señales de FM, VHF, UHF y teleconectores para corriente doble, con destino a la Dirección Comunicaciones".

e.17|4 Nº 1.719 v 28|4|69

POLICIA FEDERAL
COMISION LEGADO ANDRES VISCA
LEY 17.164

Licitación Pública Nº 2|69. — Objeto: Construcción de la estructura de hormigón armado, superficie aproximada 8.000 m2. cubiertos, para el Instituto de Enfermedades Transmisibles y Maternidad "Andrés Visca".

Garantía: 1% del valor de la oferta.

Presupuesto oficial $ 50.000.000 m|n.

Retiro de pliegos y consultas al Director de Obra, Cabildo 941, 6º piso L. Capital, de 16 a 18 horas.

Apertura: 16|5|69 a las 16 horas en Avda. Belgrano 752 planta baja, Capital.

Valor del pliego: $ 2.000 m|n.

e.17|4 Nº 1.721 v.28|4|69

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS "PROF. PEDRO VELLA"
Expte. Nº 27.050 H.
LICITACION PUBLICA Nº 2

Llámase a licitación pública para el día 12 de mayo de 1969, a las 11 horas para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba, Instrumental Científico, etc.

Los pliegos de bases y condiciones generales y complementarias pueden solicitarse en la Administración del Hospital, calle Santa Rosa 1564, Córdoba, de lunes a viernes, de 7 a 13 horas. — Córdoba, 14 de abril de 1969.

e.21|4. — Nº 1.763 v.25|4|69

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 947|69 D. N.)

Llámase a licitación pública Nº 21, cuya apertura tendrá lugar el día 9|5|69, a las 14 horas, en la División Contrataciones D. N., Paso 550, p. 3º, Capital Federal, para resolver la provisión de pescado, carne y derivados, durante el segundo semestre del ejercicio 1969.

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

El Director de Administración

e. 22|4 Nº 1.801 v. 2|5|69.

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 24.166 SC/68

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 8 de mayo de 1969, a las 16, en el Distrito 23º (Comodoro Rivadavia), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Comodoro Rivadavia (Dto. 23º) y Río Gallegos (Dto. 24º)

Por el pliego de condiciones y demas datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Río Gallegos o en la Sección Locaciones y Transportes (D.A Correo Central, Buenos Aires. — El Director General de Administración.

e.21|4. — Nº 1.765 v.30|4|69

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 28|969

Llámase a licitación pública para la enajenación de "Repuestos de Automotores, etc."

Las propuestas serán recibidas hasta el día 8 de mayo de 1969, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 11 a 18 horas.

$ 1.600.— e.24|4-Nº 69.881-v.25|4|9

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Licitación Pública Nº 31|969

Llámase a licitación pública para adquirir: "Calzado para personal uniformado".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 7 de mayo de 1969, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 18 de abril de 1969. — Departamento Administración.

$ 5.120.— e.18|4|-Nº 72.011-v.29|4|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 70-P|69

14—5—69, a las 11 horas.

Por la Construcción del Edificio Alvarez Thomas, a erigirse en la Av. Forest, entre Alvarez Thomas y Avilés. Cap. Federal.

Monto estimado: m$n. 484.963.000.

Valor del pliego: m$n. 20.000.—

Pago: Av. Corrientes 707, piso 2º Capital Federal, de 8 a 12 horas.

Pago y retiro de planos: Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Informes: en Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 7.30 a 17.30 horas.

e.24 4-Nº 1.892 v.8|5|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 68-P|69, 8|5|69, a las 9.30 horas. — Provisión, Instalación de Grupos Electrógenos Diesel en Centrales Varias.

Monto estimado: m$n. 15.600.000.

Valor del pliego: m$n. 1.000.

Pago: Av. Corrientes 707, Piso 2º, Capital Federal de 8 a 12 horas.

Pago y retiro de planos: Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital, de 9 a 13 horas y en nuestras Oficinas Comerciales de las ciudades de Córdoba, Santa Fe, Formosa S. S. de Jujuy, sitas en la Av. Colón 210, calle Mendoza 2430, Piso 1º, calle Saavedra 254 y calle Alvear 1050, respectivamente.

Informes: En Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 17,30 horas.

e.23|4 Nº 1.828 v.29|4|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 65-P|69

5—5—69, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de 32 Camiones con carrocería especial; 16 automotores especiales carrocería tipo "Furgón", y 8 automotores tipo "Pick-Up".

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 7.30 a 16.30 hs.

e.15|4-Nº 1.681-v.28|4|69

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 5

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para la provisión y ejecución de una nueva red telefónica interna de cables para el funcionamiento de las líneas internas de una central telefónica automática marca "Siemens" tipo NEHA 0|100|12, cuya capacidad es de 100 internos, que se encuentra ubicada en Arenales 761, de esta Capital. — La apertura de las propuestas, que se presentaren tendrá lugar el día 30 de abril de 1969, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, calle Av Pte. Julio A. Roca Nº 721, con la presencia de los interesados que concurran. — Las condiciones técnicas y especificaciones de las mismas, están a disposición de las firmas interesadas en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Av. Pte. Julio A. Roca Nº 721, 5º piso, Of. 510, Capital Federal.

e.24|4 Nº 1.004 v 25|4|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Limpieza de Edificios. — Apertura: 26|5|69, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración — División Compras — Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital.— Retirar pliegos en la misma. — Valor: m$n. 5.000.—

e.24|4 Nº 1.893 v.6|5|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 9|69
Expte. Nº 86.050|69

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes de abril de 1969, a las 14 horas, para la adquisición de una (1) máquina de calcular electrónica de mesa; dos (2) máquinas calculadoras impresoras eléctricas; tres (3) máquinas de sumar y restar impresoras eléctricas; dos (2) máquinas de escribir eléctricas, y tres (3) máquinas de escribir de 46 cm. de carro.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.24|4 Nº 1.894 v.25|4|69

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS SANITARIA
SELSA

Llámase a Licitación Privada Nº 30|69 para el día 29 de abril de 1969, con el objeto de contratar la confección de cajas para ratones en chapa de acero inoxidable y diversos elementos afines para laboratorio.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA) Diagonal Julio A. Roca 751, Entre Piso, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 19 horas, lugar donde también se procederá a la apertura de las ofertas.

e. 24|4 Nº 1.914 v. 25|4|69

Secretaría de Hacienda

DEPARTAMENTO DE QUIMICA
Expte. Nº 651.226-69

Llámase a licitación pública para la provisión de una unidad combinada para determinar número de octanos en la nafta ASTM/CFR(F-2) IRAM Nº 6520.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de mayo de 1969, a las 14 horas. Pliego de condiciones y representación de propuestas, Avda. E. Madero Nº 279, Capital, T. E. 30-6061, Int. 32.

e. 24|4 — Nº 1.895 — v. 25|4|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
LICITACION PUBLICA Nº 15|69
Expediente Nº 139.214|69

Llámase a licitación pública para el día 13 de mayo de 1969, a las 18 horas, para la construcción de galpones para depósito en la Parcela 193 (Guaymallén - Mendoza).

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Licitaciones y Compras del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Av. San Martín Nº 430, Mendoza (Valor de la carpeta m$n. 5.000. — Presupuesto Oficial: m$n. 6.000.000).

Los oferentes deberán constituir como garantía el 1 o|o del valor presupuestado, la apertura se efectuará en Avda. San Martín Nº 430, Mendoza (Piso 4º, Oficinas 414 y 415).

e.23|4 Nº 1.832 v.25|4|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 16/69, a realizarse el día 26 de mayo de 1969, a las 15 horas, para la provisión de interruptores tripolares automáticos en aire.

La documentación cuyo valor es de m$n. 1.000 podrá consultarse en la Gerencia de Compras (Licitaciones) calle Corrientes 531, 2º piso, derecha, Cap. Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los proponentes.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 2º piso, derecha, Cap. Federal.

e. 24|4 — Nº 1.896 — v. 25|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros
LICITACION PUBLICA

238|69: Impresión revista Y. P. F. — Fecha de apertura para el día 7 de mayo de 1969, a las 11 horas.

240|69: Relleno de terreno en estación de bombeo cabecera La Plata. — Fecha de apertura para el día 15 de mayo de 1969, a las 11 horas. — Precio del pliego: m$n. 3.000.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777 - Copia de Planos - 7º piso, Of. 716), Capital Federal.
Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.
e.23|4 Nº 1.833 v.29|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Navegación
LICITACION PUBLICA

236|69: Reparación general del B|T. "San Antonio. — Fecha de apertura para el día 19 de mayo de 1969, a las 10.30 horas. — Precio del Pliego: m$n. 10.000.
Ventas: Comité Ejec. de Navegación - Operaciones (Mantenimiento), Viamonte 753. 5º piso), Capital Federal.
Consult: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), y Navegación.
e.23|4 Nº 1.834 v.7|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción

239|69: Montaje de una Central de vapor 1-LC (Lulunta Carrizal) Area Barrancas, Yacimiento Mendoza. — Fecha de apertura para el día 2 de junio de 1969, a las 11 horas. — Precio del pliego: m$n. 10.000.
Ventas: Sala de Aper.
Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777. Copia de Planos, 7º piso, Of. 716), Capital Federal.
Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.
e.23|4 Nº 1.835 v.7|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Navegación
Licitación Pública

231|69 — Equipos de V. H. F. por unidades de la flota.
Fecha de apertura el día 15 de mayo de 1969, a las 11 horas.
Pliegos y consultas: Sala de Apertura: (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal
e. 21|4 Nº 1.793 v 25|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial
Licitación Pública

227|69 — Botellas de plástico para contener 1 litro aceite lubricante.
Fecha de apertura para el día 9 de mayo de 1969, a las 12 horas.
229|69. — Traslado, instalación y puesta en servicio de la Central Telefónica automática y un pusto de conmutador desde Usina III (DLP) al edificio Laboratorio en zona I.
Fecha de apertura para el día 15 de mayo de 1969, a las 10 horas.
Precio del Pliego: m$n. 4.000
Ventas: Sede Central (Avda. R. S. Peña 777, Copia de Planos, 7º piso. Of. 716), Capital Federal.
Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.
e. 21|4 Nº 1.774 v. 25|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial
Licitación Pública

228|69. — Envases para insecticidas Kaen 1.000 en aerosol.
Fecha de apertura para el día 19 de mayo de 1969, a las 10 horas.
Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.
e. 21|4 Nº 1.773 v. 5|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción
Licitación Pública

234|69 — Grupos electrógenos.
Fecha de apertura para el día 30 de mayo de 1969, a las 10 horas.
Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal
e. 21|4 Nº 1.775 v. 25|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción
Licitación Pública

YS — 60|745|69 — Adquisición de ocho automóviles "0 Km.", recibiendo como parte de pago unidades usadas.
Fecha de apertura se efectuará en la Administración del Norte, Campamento Vespucio, el día 6 de mayo de 1969, a las 10.30 horas.
Pliegos y consultas: En la Administración del Norte, Of. de Compras y Contrataciones; Representación Legal Y.P.F. Zuviría 356, Salta; Planta de Almacenaje Y. P. F., Alto de las Lechuzas Banda Río Salí, Tucumán y en la Administración General (Sala de Apertura) — Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.
e. 21|4 Nº 1.776 v. 25|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA

71|69 — Edificio para Estación de Servicio y Oficina de Ventas en Ciudad de Concepción del Uruguay.
Fecha de apertura para el día 12 de mayo de 1969, a las 12 horas.
Precio del Pliego: m$n. 10.000.
Ventas: Sede Central (Avda. R. S. Peña 777, Copia de Planos 7º piso, Of. 716), Capital Federal.
Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.
e. 16|4 Nº 1.704 v. 29|4|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial
LICITACION PUBLICA

223|69 — Transporte de aerocombustibles.
Fecha de apertura para el día 16 de mayo de 1969, simultáneamente con los Divisionales Córdoba, Bahía Blanca, Rosario, Mendoza, Salta, Mar del Plata y Resistencia, coincidentemente a las 11 horas.
Precio del Pliego: m$n. 8.000.
Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777) Copia de Planos. 7º Piso, Of. 716; Capital Federal y Las Divisionales Córdoba (Av. Gran Paz 351|55); Bahía Blanca, (Estomba 127); Rosario (Gral. Urquiza 1318); Mendoza (Av. S. Martín 650); Salta (Caseros y Zuviría); Mar del Plata (Av. Pedro Luro 3028); Resistencia (Alberdi 217|19).
Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal y Divisionales.
e.16|4 Nº 1.709 v.29|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia de Neuquén

Licitación Pública Nº 55|52|69: s|Contratación descarga, transporte y estibaje de materiales de vagón o camión dentro de la zona de influencia del Sector Almacenes de este Yacimiento, por un fin de trabajo con opción a otro.
Apertura. Se llevará a cabo en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica de este Yacimiento, el día 8 1 mayo de 1969, a las 11 horas.
Pliegos: Podrán ser solicitados en nuestra Sede Central, sita en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires o en los Yacimientos Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, siendo su valor de Seis mil pesos moneda nacional ($ 6.000 m|n.).
e.14|4 Nº 1.652 v.25|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción
Licitación Pública

320|69 — Cabeza de pozos y armaduras de surgencia.
Fecha de apertura para el día 16 de mayo de 1969, a las 10 horas.
Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.
e. 16|4 Nº 1.705 v. 29|4|69.

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 4800, hasta el día 22 de mayo de 1969, a las 16 horas, para proyectar y construir en el país una draga hidráulica de succión, con cortador de una capacidad mínima de dragado de 560 m3/horas de material sólido impulsado por cañería flotante de 500 mm de diámetro a 1600 metros de distancia y 5 metros de altura, sin cañería de impulsión, con planta motriz Diésel. El proyecto y construcción se llevará a cabo utilizando el casco disponible en la Repartición designado: Draga 331-C, según plano general Nº 6688 DIGPM, pudiéndose efectuar las modificaciones necesarias conforme al proyecto que cada proponente ofrezca.
Los pliegos podrán ser consultados y adquiridos, de 13 a 17 horas, en la División Abastecimiento de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires, al precio de m$n. 1.000 el Preliminar y Cláusulas Generales; m$n. 10.000 el de Cláusulas Especiales y Especificaciones Técnicas y m$n. 2.000 las copias siguientes.
Presupuesto oficial: $ 650.000.000 m/n. Depósito de garantía de oferta a constituir: m$n. 6.500.00.
Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.
e. 24|4 — Nº 1.897 — v. 15|5|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO ASTILLEROS

Prorrógase hasta el día 5 de mayo de 1969, a las 15 horas, la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 4809 programada para la adquisición de cable de alambre de acero galvanizado, según normas IRAM de distintos tipos y medidas (kgs. 38.868).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Av. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.
Pliego: $ 300 m/n. Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.
e. 24|4 — Nº 1.898 — v. 25|4|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción de un Establecimiento de depuración de líquidos cloacales en la ciudad de Pergamino (Buenos Aires).
Expediente: 55.586-LP-1968. — Apertura: 17|6|1969, a las 15.30 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Pergamino (Buenos Aires). — (Depósito de garantía: $ 3.636.284. m|n.
e.14|4 Nº 1.654 v.5|5|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Maderas — Expediente: 60.171|1968. — 12|5|1969, a las 15.
Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e. 21|4 Nº 1.777 v 30|4|69.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 875-0, hasta el día 14 de mayo de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la instalación de una red subterránea de energía eléctrica para alimentación de pabellones en el Cuartel de Policía Montada, sito en Avenida Figueroa Alcorta y Cavia, Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 16.533.500 m/n. Importe de la garantía: $ 165.335 m/n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. Plazo de ejecución: cinco (5) meses. Precio documentación: pesos 2.000.— m/n. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.
Arq. Ismael G. Chiappori, Director Nacional de Arquitectura.
e. 22|4 — Nº 1.811 — v. 6|5|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Proyectos

Llámase a licitación pública Nº 873-0, hasta el día 13 de mayo de 1969, a las 17 horas, para contratar, por "unidad de medida", la construcción del cercado perimetral de las Plantas Transmisora y Receptora en la zona Parque del Aeropuerto Nacional de Ezeiza Provincia de Buenos Aires. — Presupuesto oficial: $ 46.728.200,00 m|n. — Importe de la garantía: $ 467.282,00 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 16º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Cinco (5) meses. — Precio documentación: $ 2.000,00 m|n. — Pago de la misma: Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.
e. 14|4 Nº 1.655 v. 5|5|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Proyectos

Llámase a licitación pública Nº 871-0, hasta el día 6 de mayo de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", las instalaciones termomecánicas en el Centro Tisiológico de Villaguay, Provincia de Entre Ríos. — Presupuesto Oficial: $ 11.425.184 m|n. — Importe de la garantía: $ 114.252 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal, así como también en el Departamento Distrito Litoral, Avda. Belgrano Nº 344, Rosario, Provincia de Santa Fe hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura, para las consultas y presentación de propuestas, respectivamente. Plazo de ejecución: tres (3) meses. — Precio documentación: $ 2.000 m|n. — Pago de la misma en Capital Federal: Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.
e. 14|4 Nº 1.656 v. 25|4|69.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.440, para la provisión de máquinas y herramientas para talleres, $ 4.500.000. Presentación propuestas: 6 de mayo, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal
e. 24|4 — Nº 1.899 — v. 25|4|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 7, para la provisión de material pétreo para la construcción de base estabilizada y tratamiento bituminoso tipo simple en la sección: Km. 453|559; del tramo: límite con La Pampa — Carmensa de la Ruta 143, en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. (2º remate) — $ 142.075.200. Depósito de garantía: $ 1.420.752. (Expte. 4027-4|68). Presentación propuestas: 30 de abril a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja Capital Federal. Precio pliego: $ 5.000.
e.10|4 Nº 1.617 v.30|4|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 42|69, con apertura en Suministros, Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 30 de mayo de 1969, a las 17 horas, para la provisión de dos (2) barredoras autopropulsadas y un lote de repuestos para las mismas. — Retiro de pliegos sin cargo en la dirección nombrada, de lunes a viernes, de 12 a 19 horas.
e.24|4. Nº 1.900. v.25|4|69

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a Licitación Pública Nº 4|69, para la venta del edificio de su propiedad, ubicado en la Avda. Paseo Colón Nº 1350 de esta Capital Federal. Superficie terreno: 1.172 m2. Superficie cubierta: 2.382 m2. en sus 3 plantas. Vencimiento: 6 de mayo de 1969, 11 horas.
Valor del Pliego: m$n. 10.000.
Informes en Dpto. Compras, Corrientes 389, 7º piso, Capital Federal, de 9.30 a 16.30 horas.
e.11|4 Nº 1.644 v.2|5|69

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 10|69: Adquisición de Cabo Manila Especial y Lonas de Cáñamo, Lino y Blancas.
Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 14|5|69, a las 10 horas.
Pliegos: Los mismos podrán ser consultados y retirados en la Div. Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F". Horario: de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas.
Valor del pliego: m$n. 3.000.
e.21|4 Nº 1.785 v 5|5|69

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
PROVEEDORES MARITIMOS

La Flota Fluvial del Estado Argentino, llama a Concurso Público de Antecedentes Nº 1/69, a los proveedores de "Boutiques", en las líneas de buques de pasajeros que explota dicha empresa.
Apertura: día 12|5|69, a las 15 horas, en Corrientes 389, 3º piso, Capital Federal.
Valor del pliego: m$n. 5.000 y venta del mismo, en Corrientes 389, piso 2º, Capital Federal.
e. 18|4. — Nº 1.747 v.2|5|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Llámase a licitación pública para la venta de 2 grupos electrógenos a vapor, de corriente continua, instalados en Talleres Laguna Paiva, de la localidad del mismo nombre, Pcia. de Santa Fe, y dos grupos electrógenos sin montar y embalados en Talleres Córdoba, sitos en la ciudad de Córdoba.
Fecha de apertura: 15|5|69, a las 13 horas, en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, Avda. Maipú Nº 4 Capital Federal.
Consultas y retiro de pliegos, en el citado lugar de 13 a 17 horas, y en Almacenes Laguna Paiva o en Almacenes Córdoba, de 8 a 12 horas.
Precio del pliego: m$n. 500. — La Administración.
E.23|4-Nº 1.837-v.7|5|69

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO
Departamento Abastecimiento

Se llama a licitación pública para la provisión de:
Licitación O. C. Nº: 3|69 Ax. 1 — Descripción: Acero dulce común en barras y chapas. — Apertura: Día: 12|5|69 Hora: 13 — Precio Pliego: $ 3.000.
Licitación O. C. Nº: 65|69 — Descripción: Carburo de calcio en piedras — Apertura: Día 12|5|69 Hora: 14. — Precio Pliego: $ 2.000.
Licitación O. C. Nº: 51|69 Ax. 1 — Descripción: Prensa hidráulica para calar y descalar trenes de ruedas de Locs. — Apertura: Día: 12|5|69 Hora: 15. — Precio Pliego: $ 1.500.
Licitación O. C. Nº: 6|69 — Descripción: Cobre en lingotes. — Apertura: Día: 12|5|69 Hora: 16. — Precio Pliego: $ 3.000.
Licitación O. C. Nº: 20|69 Ax. 2 — Descripción: Piedra balasto de 2 a 5 cm. y sub-productos. — Apertura: Día: 17|7|69. Hora: 13. — Precio Pliego: $ 50.000
Consultas y retiro de pliegos en la Of. de Licitaciones (local Nº 35) de este Ferrocarril, Avda. Maipú Nº 4. — Cap., en el horario de 13 a 17 horas.
e. 18|4 Nº 1.745 v. 2|5|69.

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 714|69. Apertura 25|4|69, a las 14 horas. Adquisición de 66.000 lts. de pintura preparada esmalte sintético. Se prorroga su vencimiento al 5|5|69, a las 17 horas.
Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos

Mejía 1302, p.b., oficina 11, o en Tesorería Rosario. Av. Weelwright y Av Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas; en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.22|4-Nº 1.814-v.6|5|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Licitación Pública Nº 682/69

Apertura: 15|5|69, 13 horas. Construcción de 3 Sub-Estaciones rectificadoras. — Se hace notar que se han efectuado una serie de modificaciones, tanto en la parte técnica como así también en las cláusulas que la componen, las cuales se encuentran a disposición de los interesados en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., oficina 11, o en tesorería Rosario, Avda. Weelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.14|4. — Nº 1.659 v 25|4|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento de Abastecimiento

Licitaciones públicas Nº 719|69, apertura 30|4|69, 13 horas. — Limpieza de coches en estación Victoria. — 720|69, apertura 30|4|69, 14 horas. — Adquisición de 6.392 Nos. de madera aserrada de lapacho. — 721|69, apertura 30|4|69, 15 horas. — Adquisición de 125 vagonetas volcadoras uso en canteras.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Doctor J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., of. 11, o en Tesorería Rosario Av. Weelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles: en Buenos Aires, de 10 a 15 horas: en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.15|4 Nº 1.687 v.28|4|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº O. 69|28. 29 de mayo de 1969, 13 horas.

Línea principal: Mejoramiento vía único de Km. 402,000 a Km. 412,000.

Presupuesto Oficial:: m$n. 20.243.433.

Precio del Pliego: m$n. 3.000,00.

Informes y Pliegos: Bmé. Mitre 2815, 2do. piso.

e.22|4 Nº 1.813 v.6|5|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación: M.69|85. — Descripción: Clavos de ganchos elásticos para vía.

Apertura: Día: 13|5|69. — Hora: 14.

Pliegos, espec. o dibujos: m$n. 2.000.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.21|4 Nº 1.784 v.5|5|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Bmé. Mitre 2977 Capital Federal

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación: M. 69|125 — Descripción: Baterías completas — Apertura: Día: 6|5|69. Hora: 14 — Pliegos, Espec. o Dibujos: m$n. 2.000.

Informes· Oficina de Muestras y Venta de pliegos: Bartolomé Mitre 2973. Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 14|4 Nº 1.668 v. 25|4|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Bmé. Mitre 2977 Capital Federal

Llama a licitación pública para la:

Licitación: T. L. 69|2. — Descripción: Rehabilitación de 100 vagones de hacienda serie V. F. 3. — Apertura: — Día: 6|5|69 — Hora 15 — Pliegos. Espec. o Dibujos: $ 15.000.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 14|4 Nº 1.672 v. 25|4|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación M. 69|137. — Descripción: Barreras automáticas — Apertura: Día: 21|5|69. — Hora: 14. — Pliegos, Espec. o Dibujos: m$n. 2.000.

Nota: Se aceptarán cotizaciones en moneda Extranjera.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.15|4 Nº 1.693 v.28|4|69

FERROCARRIL GRAL. URQUIZA
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 1.304-C|60|310
REMODELACION DE VAGONES FRIGORIFICOS
ANULACION

Se comunica que la licitación del título con fecha de apertura programada para el 12|5|69, ha sido anulada, oportunamente se dará curso a nueva licitación.

e. 18|4 Nº 1.753 v. 30|4|69.

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 381|69: Junín. — Mejoras para equipos aire acondicionado incluso reparación de estructura. Apertura: 19|5|69, a las 14.30 horas, pliego de condiciones $ 500. — Base de Licitación $ 2.000.—. Presupuesto oficial $ 15.000.000.

Retiro de pliegos, en Avda. Santa Fe 4636, 2do. piso, Oficina 221, Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.24|4. Nº 1.905. v.8|5|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 380|69. — Material de vía, anclas, clavos, bulones, etc. Apertura: 28|5|1969, a las 14 horas. Valor del pliego $ 7.700.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753. Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.22|4 Nº 1.820 v.6|5|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación pública Nº 379|69, Baterías a las 14 horas, valor del pliego: $ 2.600. de acumuladores — Apertura: 26|4|1969.

Retiro de Pliego, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753. Entrada "D", 2º piso., (Of. 235 y 226) Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

$ 18|4 Nº 1.754 v. 2|5|69.

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 378|69. — Platillos para paragolpes. — Apertura: 22|5|1969 a las 14 horas, valor del pliego $ 2.900.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.16|4 Nº 1.717 v.29|4|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Llámase a licitación pública Nº 377|69, para contratar la fabricación y montaje de 420 cajas para vagones cubiertos, de todo uso, para trocha de 1.676 mm.

Apertura: 17|6|69, a las 16 horas, valor del pliego: $ 50.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D" 2º piso, (Of. 235 y 226) Capital Federal.

e. 15|4 Nº 1.694 v. 28|4|69.

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Gerencia Técnica

Licitación Pública Nº 400|69. Provisión de equipos e instalación de sistema de comunicaciones radiotelefónicas para el uso de pasajeros a bordo de trenes circulando sobre la vía principal Plaza C. — Mar del Plata. Apertura el 16 de junio de 1969, a las 16 horas. Pliego: $ 5.000.—. — Presupuesto Oficial: $ 45.000.000. Adquisición de pliegos, Oficina Licitaciones, entre las 12.15 y 18.45 horas, Guanahani 322, Buenos Aires.

e.24|4. Nº 1.901. v.8|5|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública:

Licit. Nº C. 161. — Descripción: Por la concesión de un espacio de 10 m2. sobre plataformas 2|3 de la Estación Lomas de Zamora. — Apertura: Día: 12|5|69. — Hora: 9. — Precio del pliego $ 500.

Licit. Nº C. 162. — Descripción: Por la concesión de una confitería de 248.43 m2. un quiosco de 5,10 m2. en la Estación Tandil. — Apertura: Día: 12|5|69. — Hora: 10. — Precio del pliego: Sin Cargo.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Sec. Muestrario). También podrán consultarse en la Sección Concesiones Espacios y Locales, Oficina 117, 1er. Piso, Plaza Constitución. Los pliegos de condiciones correspondientes a la Licitación C. 162 podrán ser solicitados en la Superintendencia Seccional de Tráfico Tandil y Estación Tandil. La consulta de pliegos en la Sección Concesiones Espacios y Locales de Plaza C. podrá ser efectuada todos los días hábiles menos sábados de 12 a 19 horas y en R. de Escalada de 8 a 13 horas.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada Licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.15|4 Nº 1.691 v.28|4|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública:

Licit. Nº SA. 29. — Descripción: Por el transporte y aserraje de durmientes en Llavallol. — Apertura: Día: 9|5|69. — Hora. — 9 — Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº G 4594. — Descripción: Estopa de algodón y mezcla de lana y algodón. — Apertura: Día: 9|5|69. — Hora: 10. — Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Nº. 9. 4595. — Descripción: Soldadura aluminotérmica para rieles. — Apertura: 9|5|69. — Hora: 11. — Precio del pliego: $ 2.000.

Licit. Nº F. 7083. — Descripción: Cojinetes extremo colector y piñón para Locomotoras Baldwin. — Apertura: 9|5|69. — Hora: 12. — Precio del pliego: $ 1.500.

Licit. Nº G. I. 4596. Descripción: Hierro fundido en lingotes y panes, Alternativa Material a importar. — Apertura: Día. 16|5|69. — Hora: 9. — Precio del pliego: $ 3.000.

Licit. Nº G. I. 4597. Descripción: Bateadoras ligeras de durmientes, Alternativa Material a importar. — Apertura: 16|5|69. — Hora: 10. — Precio del pliego: $ 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Sección Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada Licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.15|4 Nº 1.690 v.28|4|69

MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Fabricaciones Militares
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
E. C. A.
Carlos Fiorito 950, Avellaneda 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 15|69, para el día 13 de mayo de 1969, a las 11 horas, por la provisión de un autoelevador sobre rodado neumático a nafta o gas oil, capacidad 2.000 kgs.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) valor de la respectiva documentación.

e.24|4. Nº 1.902. v.25|4|69

Dirección General de Fabricaciones Militares
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Belgrano 450, Salta
LICITACION PUBLICA Nº 7|69

Llámase a Licitación Pública Nº 7|69, a realizarse el día 5 de mayo de 1969, a horas 9,30, por la adquisición de plato de sangría, tapón de sangría, suplemento cono crisol y soplador inferior de hierro fundido, para Autoclaves Orchar, con destino al Establecimiento Azufrero Salta; Estación Caipe, Km. 1626, F.C.G.B.. Pcia. de Salta.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares. Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta. — Valor del pliego m$n. 50.—.

e.24|4. Nº 1.903. v.28|4|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
VENTA DE AUTOMOTORES
Licitación Pública Nº 2|69 — Ventas unidades usadas

Cinco camiones Mack, modelo 1957.
Una Pic-kup Ford - 100, modelo 1956.
Tres estancieras IKA, modelo 1957.
Dos Jeep IKA, modelo 1956.
Un camión Chevrolet "Canadá", modelo 1942.

Apertura: 14 de mayo de 1969. Horas: 10.

Solicitar pliegos a:
- Gerencia General de Ventas DGFM, Cabildo 65, Buenos Aires.
- Agencia Ventas Rosario DGFM, Córdoba 1365, 2º piso, Rosario (Sta. Fe).
- Altos Hornos Zapla, Palpalá (Jujuy).

e.21|4 Nº 1.788 v.5|5|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO
Campana

Llámase a Licitación Pública Nº 1.006|69 para el día 16 de mayo de 1969, a las 11.30 horas, por la provisión de Corte de Petróleo.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —Av. Cabildo 65— Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar de Tolueno Sintético.

e.22|4-Nº 1.815-v.2|5|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

COLONIA "DR. EMILIO VIDAL ABAL" OLIVA (CORDOBA)
Expediente Nº 1.280|69

Licitación Pública 7 —Nº 3|69— Apertura: 14 de mayo de 1969, a las 12, en la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva (Cba.) Productos químicos y medicinales, cueros, plásticos, caucho, piedras, vidrio, cerámica, metales comunes y elementos de electricidad.

Pliego e informes en la referida Colonia y en Barracas (ex Vieytes) 489, Buenos Aires. — Director Interino Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal".

e.22|4-Nº 1.822-v.2|5|69

INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD
Expediente Nº 2020-005190/69-1

Llámase a Licitación Pública Nº 2/69 INS, para el día 12 de mayo de 1969, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de la Salud, y durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo (Sección Contrataciones), Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Partido de Morón - Prov. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para el pliego e informes al citado Departamento o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas), sito en Defensa 192, 4º piso, de Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Trabajos de pintura en el edificio del Instituto Nacional de la Salud, comprendiendo: 1) Ala Izquierda: pisos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º y 7º; 2) Ala Derecha: pisos 1º, 2º y 3º; 3) Cuerpo Central: ventanas y cortinas. — Villa Sarmiento, 23 de abril de 1969. — El Director.

e.23|4. — Nº 1.841 v.5|5|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 1030 y agreg.

Llámase a Licitación Pública Cl Nº 14|69 para el día 7 de mayo de 1969 a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Alimentos en General con destino a diversos establecimientos dependientes de este Instituto, ubicados en las provincias de Salta, Tucumán, Córdoba, Entre Ríos y Santiago del Estero.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, sito en la calle Barracas (ex-Vieytes) 489, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — Jefe del Departamento Administración.

Buenos Aires, 16 de abril de 1969.

e.16|4 Nº 1.715 v.25|4|69

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1.525, para contratar la construcción de 4 Monobloque Tipo C.7 y C.8, con un total de 228 unidades de vivienda, incluso obras generales correspondientes, dividido en 2 Sectores, a ejecutadse en el terreno ubicado en la calle Pedro de Mendoza entre Palos y Martín Rodríguez de la Capital Federal, de acuerdo al siguiente detalle:

Sector I. 2 Monobloques Tipo C.7 y C.8. Presupuesto Oficial m$nacional 232.435.120. Garantía de Licitación m$n. 2.824.351. — Sector II. 2 Monobloques Tipo C.7 y C.8. Presupuesto Oficial m$n. 281.655.625. Garaltía de Licitación m$n. 2.816.556. — Presupuesto Oficial Total m$n. 564.090.745.

Se aceptarán propuestas por el total de la licitación o parcializada por Sector.

Fecha, Hora y Lugar de Apertura: 29 de Mayo de 1969, a las 16 horas. en la Gerencia Técnica, Defensa 120 3er. Piso, Capital Federal.

Informes y Pliegos: Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º Piso, Capital Federal.

e.17|4 Nº 1.737 v.8|5|69

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 30 de abril, a las 14 horas, para la adquisición de tres (3) pick-ups Peugeot o tres (3) pick-ups Fiat 1500 o tres (3) Renault 4—L Furgoneta. Las unidades antes señaladas pueden ofrecerse totalmente carrozadas o la carrocería de la cúpula metálica por separado, en un todo de acuerdo al Pliego de Condiciones que se entregará sin cargo en el Departamento de Compras, Florida, 302, 2º piso, lunes a viernes de 12 a 17 horas.

e.24|4. Nº 1.906. v.25|4'69